

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión *“ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.”*

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén (FDLUSA), es un establecimiento público descentralizado del orden distrital, creado por el Acuerdo 8 de 1987, expedido por el Concejo Distrital. De acuerdo con lo previsto en la citada norma, el FDLUSA tiene por objeto principal el manejo de los bienes y recursos de la localidad.

Que, dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Usaquén, establecidas en el Decreto Único del Sector Gobierno (Decreto Distrital 642 de 2025, vigente desde el 25 de diciembre de 2025, Artículo 7 del Decreto 411 de 2016, y con relación al presente documento se encuentran: *“1. Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales. 2. Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia. 3. Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. 4. Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local. 5. Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales. 6. Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las*

Página 1 de 101

autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente. 7. Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local. 8. Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas. 9. Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia. 10. Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda. 11. Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley. 12. Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local. 13. Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría. 14. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia. 15. Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.”

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Usaquén 2025-2028 “Usaquén Camina Segura” como política pública referente de las acciones de la Administración Local en el cuatrienio y el Acuerdo Local Número 003 del 28 de Agosto de 2024, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas, y el Plan Plurianual de Inversiones para la localidad de Usaquén periodo 2025-2028 “Usaquén Camina Segura”, cuyo Objetivo Estratégico 4: “Usaquén ordena su territorio y avanza en su acción climática y justicia ambiental”, busca consolidar un territorio sostenible y resiliente, mediante la conservación de la biodiversidad, la mitigación del cambio climático y el mantenimiento del arbolado urbano y rural. En el marco del Programa 25: Aumento de la resiliencia climática y reducción de la vulnerabilidad, se establecen metas concretas de restauración ecológica, manejo silvicultural, mantenimiento de jardinería y coberturas verdes y cambios de hábitos de consumo, separación en la fuente y reciclaje, contemplados en el proyecto de inversión 2652 “Usaquén comprometida con el medio ambiente”.

Con base en lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, ha orientado su gestión al fortalecimiento de la estructura ecológica principal y los espacios verdes de la localidad, mediante la ejecución de proyectos de restauración ecológica, arborización, mantenimiento de coberturas vegetales y acciones de ecourbanismo. Estas normas facultan a las Alcaldías Locales para contratar y ordenar el gasto con cargo a los Fondos de Desarrollo Local, garantizando una gestión descentralizada, eficiente y articulada con las políticas distritales de sostenibilidad ambiental.

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

El Acuerdo Distrital 761 de 2020, que adoptó el Plan de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, incorporó el objetivo de “reverdecer a Bogotá y adaptarnos al cambio climático”. En coherencia, el Acuerdo Local 002 de 2020, mediante el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Local “Usaquén Reverdece 2021–2024”, priorizó inversiones enfocadas en restauración ecológica, manejo silvicultural y embellecimiento del espacio público, promoviendo la adaptación climática y la mejora de la calidad ambiental urbana.

En este contexto, resulta indispensable identificar los componentes ambientales específicos que sustentan la necesidad del presente contrato, los cuales se describen a continuación:

A. Arbolado

De acuerdo con el Jardín Botánico de Bogotá, la localidad de Usaquén, con una población estimada de 570.694 habitantes, presenta una densidad arbórea de 0,23 árboles por persona (Plan Ambiental Local 2025–2028, p. 123). Entre 2020 y 2024, se adelantaron importantes procesos de siembra y mantenimiento de arbolado gracias a la articulación entre el Jardín Botánico y la Alcaldía Local de Usaquén. El Jardín Botánico plantó 12.563 árboles, mientras que la Alcaldía Local aportó la siembra de 340 ejemplares adicionales, priorizando especies nativas para fortalecer la biodiversidad y la conectividad ecológica. De manera complementaria, se desarrollaron labores de mantenimiento silvicultural sobre 95.980 árboles jóvenes por parte del Jardín Botánico y 6.952 individuos por parte de la Alcaldía Local, mediante poda de formación, fertilización orgánica, deshierbe y plateo, acciones orientadas a asegurar un desarrollo saludable y a fortalecer los ecosistemas locales.

La estructura ecológica principal de Usaquén está integrada por la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, las rondas hídricas de los canales Torca y Molinos y el corredor ecológico del Humedal Torca, los cuales constituyen áreas estratégicas para la regulación hídrica, la captura de carbono y la conservación de la biodiversidad.

B. Jardinería y coberturas vegetales

En el año 2020, Usaquén contaba con 4.386 m² de jardinería en espacio público, equivalente al 3,23% del total distrital, ocupando el décimo lugar entre las veinte localidades de Bogotá (Plan Ambiental Local 2025–2028, p. 169). Entre 2020 y 2023, el Jardín Botánico de Bogotá realizó el mantenimiento de 8.450,82 m² de jardinería convencional, mientras que la Alcaldía Local de Usaquén instaló 5.906 m² adicionales, fortaleciendo la cobertura vegetal ornamental y mejorando la calidad del paisaje

urbano.

C. Espacios verdes

Por su estrecha relación con los cerros orientales y la presencia de corredores ecológicos y zonas verdes de conectividad, Usaquén requiere fortalecer estos espacios como escenarios de disfrute ciudadano, integración social y resiliencia ambiental. Esta necesidad se sustenta en los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, así como en el marco jurídico que faculta a las Alcaldías Locales para promover el bienestar y la sostenibilidad ambiental.

La competencia de la Alcaldía Local de Usaquén para adelantar el presente proceso de contratación tiene su fundamento en los artículos 40 y 92 del Decreto Ley 1421 de 1993. Estos artículos facultan al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., como representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos, para delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones en los alcaldes locales. En el mismo sentido, el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019 dispone que el Alcalde Mayor *"será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993"*. Con base en lo anterior, el Alcalde Mayor delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar y para ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local. Esa delegación, contenida originalmente en el Decreto Distrital 374 de 2019, se encuentra hoy compilada en el artículo 654 del Decreto Distrital 642 de 2025, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno"*. Adicionalmente, los artículos 14 y 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, que modificaron los artículos 51 y 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, integran el Sector Gobierno y reafirman el liderazgo de la Secretaría Distrital de Gobierno en la gestión del espacio público y la participación ciudadana. La Alcaldía Local de Usaquén hace parte de esa Secretaría como una de sus dependencias.

En el ámbito ambiental, el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital 2008–2038, ajustado por el Decreto Distrital 593 de 2023, consolida a Bogotá como una ciudad líder en gestión ambiental, priorizando la conservación de los servicios ecosistémicos, la acción climática, la economía circular y la innovación sostenible.

Ahora bien, de acuerdo con las metas ambientales proyectadas, según el Plan de Desarrollo Local, las metas establecidas para la vigencia 2026 son las siguientes:

META CUATRIENIO	MAGNITUD 2026
Mantener 9764 Árboles en zona urbana	2500
Mantener 9000 Árboles en zona rural	2000
Mantener 14546 Metros cuadrados de jardinería	4000
Implementar 2 Procesos comunitarios de educación ambiental que promueven la conservación de la biodiversidad y el agua.	1
Implementar 3 Procesos comunitarios de educación ambiental que promueven la conservación de la biodiversidad y el agua	1
Capacitar 2591 Personas en separación en la fuente y reciclaje	625

Esta iniciativa se enmarca en la implementación del Acuerdo Local 006 de 2023, “*Por medio del cual se adoptan acciones para enfrentar la crisis climática en la Localidad de Usaquén*”, en desarrollo del Acuerdo Distrital 790 de 2020, que declara la Emergencia Climática en Bogotá D.C. y define lineamientos para la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático, reafirmando su carácter prioritario dentro de la gestión pública local.

Es así que, los antecedentes contractuales, las metas ambientales locales y el marco normativo vigente evidencian la pertinencia y continuidad del proyecto que se propone para la vigencia 2026. La localidad de Usaquén ha consolidado, a lo largo de las últimas vigencias, un proceso técnico y sostenido de restauración ecológica, manejo silvicultural, jardinería y ecourbanismo, que ha permitido fortalecer la estructura ecológica principal, conservar su biodiversidad y mejorar la calidad ambiental urbana y rural.

La necesidad de esta nueva contratación se fundamenta en la obligación institucional de garantizar la sostenibilidad, mantenimiento y protección de las coberturas vegetales existentes, así como en la importancia de dar continuidad a los procesos de arborización y restauración que constituyen un activo ambiental de la localidad.

Por otro lado, en atención a lo establecido las directrices establecidas en el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital (PGA) 2008–2038, adoptado y ajustado mediante el Decreto Distrital 593 de 2023, la visión para el desarrollo de la gestión ambiental distrital con enfoque regional se proyecta de la siguiente manera: “*En 2039 Bogotá, D.C. es reconocida por ser líder en la planificación y gestión*”

ambiental. Se enfoca en conservar el patrimonio natural, los servicios ecosistémicos y la calidad ambiental de manera sistémica y sostenible en alianza con la región, armonizándose con los parámetros nacionales y el sector privado. Esto se logra a través de una gobernanza con participación ciudadana y apoyo institucional fortaleciendo y adoptando los instrumentos de planeación, en educación, acción climática, innovación, ecoeficiencia, economía circular, ciencia y tecnología. Las decisiones en este marco se basarán en datos y evidencia científica, cumpliendo con compromisos internacionales y en armonía con instancias de planeación, todo con el propósito de mejorar la gestión en el Distrito Capital.”

En este marco, la línea estratégica de manejo de residuos y economía circular busca contribuir a la solución de problemas como: el aumento en la producción de residuos, la inadecuada separación en la fuente y disposición, el aumento del consumo de insumos y materiales durante la producción de bienes y servicios. Lo anterior mediante la implementación de *“tecnologías de producción más limpias en las empresas, el desarrollo de parques industriales ecológicos y una planificación integrada basada en los recursos para el desarrollo de las zonas industriales, agrícolas y urbanas”* (PNUMA, 2010); así como, el incremento de proyectos del modelo de aprovechamiento, construcción de plantas de tratamiento, acompañamiento técnico a la población recicladora, entre otras acciones (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2023), que están principalmente en cabeza del sector hábitat del Distrito Capital, con apoyo desde el control y monitoreo por parte de la SDA.

En este sentido, la Alcaldía Local de Usaquén, pretende establecer procesos de educación y sensibilización dirigidos a la comunidad, con el objetivo de promover cambios de hábitos que incidan en una adecuada separación de los residuos sólidos en la fuente, incentivando prácticas de reciclaje, reducción y reutilización, así como el fomento del consumo responsable.

La gestión de residuos sólidos en la localidad de Usaquén enfrenta desafíos significativos debido a prácticas inadecuadas en su manejo. Estos residuos, que varían en tipo sean ordinarios, orgánicos, aprovechables y especiales, requieren una caracterización exhaustiva en términos de tipo, sector de origen, cantidad, variedad de materiales y nivel de peligrosidad. El problema central radica en el manejo y la disposición final de los residuos, exacerbado por una cultura ciudadana que aún no integra plenamente estrategias de aprovechamiento y una sensibilización limitada sobre los impactos socioambientales negativos derivados de esta situación.

El Plan Ambiental Local (PAL) de Usaquén ha identificado varios inconvenientes asociados a la disposición final inadecuada de residuos sólidos:

- Disposición irregular en el espacio público: Los usuarios del servicio de aseo suelen depositar los residuos en andenes y vías públicas, afectando la estética y la salubridad del entorno.
- Actividades de reciclaje informal con abandono de residuos: Recicladores de oficio y ciudadanos habitantes de calle separan materiales reciclables en puntos no autorizados, abandonando los residuos no aprovechables en el espacio público.
- Arrojo clandestino de RCD y residuos voluminosos: La disposición de estos residuos por parte de carreteros y volqueteros contribuye a la contaminación y al deterioro del espacio público. En el documento de concepto y recomendaciones sobre el Plan de Desarrollo Local, consejeros locales resaltaron la preocupación ciudadana por la gestión de residuos sólidos. Propusieron el desarrollo de programas integrales que incluyan acciones estratégicas como:
- Fomento de la "Regla de las Tres Erres" (Reducir, Reutilizar, Reciclar): Implementación de campañas educativas en hogares e instituciones educativas para promover la reducción del consumo, la reutilización de objetos y el reciclaje de materiales.
- Educación en manejo y separación de residuos: Capacitación a la comunidad sobre la correcta separación de residuos en la fuente diferenciando orgánicos, reciclables y no aprovechables.
- Disminución del uso de desechables: Promoción de alternativas reutilizables para reducir la generación de residuos de un solo uso.
- Concientización sobre el uso adecuado del espacio público: Campañas informativas sobre los impactos negativos del manejo inadecuado de residuos en el entorno urbano.

Según información reciente de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), Bogotá sigue enfrentando un desafío significativo en la gestión de sus residuos. Si bien la labor de los recicladores de oficio es crucial para el aprovechamiento, la tasa general de reciclaje aún necesita aumentar considerablemente para disminuir la presión sobre el relleno sanitario Doña Juana y avanzar hacia una economía circular más robusta. Es fundamental implementar estrategias integrales que aborden la problemática desde la generación hasta la disposición final, involucrando a todos los actores de la sociedad.

El Decreto 484 del 31 de diciembre del 2024, *“Por medio del cual se actualizó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS del Distrito Capital adoptado mediante el Decreto Distrital 345 de 2020, y se dictan otras disposiciones”* establece que el plan maestro para el manejo integral de residuos sólidos debe definir políticas, estrategias, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo y orientar el ordenamiento de sus equipamientos e infraestructuras que orientan el manejo y la gestión de los

residuos sólidos con los contenidos estructurantes del Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

La gestión de los residuos sólidos en el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura”, plantea la mejora en el servicio público de aseo mediante la transición hacia la economía circular como modelo para preservar la naturaleza y reducir las emisiones de efecto invernadero, para tal fin, cobra un papel primordial la reducción de residuos que se disponen a diario en el Parque de Innovación Doña Juana (PIDJ).

Es así como dentro de las metas, quedó específicamente planteado el objetivo de reducir como mínimo a 4.800 toneladas dispuestas en el PIDJ para el año 2027. Por lo anterior, a la correcta gestión de residuos de la ciudad convergen múltiples actores pues esta labor debe entenderse no como una función aislada a cargo de los operadores, sino como una labor que impacta positivamente la calidad de vida de los habitantes y que parte de la cultura ciudadana y el aprovechamiento de residuos, lo que conlleva a la significativa disminución de toneladas que a diario se llevan a enterramiento en el PIDJ. (UAESP,2024).

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el proyecto de inversión 2652 “Usaquén comprometida con el medio ambiente” contemplado bajo la estrategia del Plan de Desarrollo Local “Usaquén Camina Segura 2025 - 2028” se busca impactar de manera positiva en la cultura del manejo de los residuos sólidos en la localidad. A continuación, se presenta el comportamiento anual de la generación de residuos domiciliarios generados y su aprovechamiento.

Tabla 1 comportamiento de residuos domiciliarios

Periodo	Residuos Sólidos Aprovechables (Ton)	Residuos Sólidos Generados (Ton)	Porcentaje de Residuos Sólidos Aprovechados - PRSA
2018	418.044,00	2.718.631,35	15,38%
2019	433.001,00	2.757.154,00	15,70%
2020	470.321,00	2.721.227,00	17,28%
2021	534.786,00	2.788.386,00	19,18%
2022	501.638,00	2.746.224,00	18,27%
2023	495.238,00	2.667.955,00	18,56%

Fuente: Observatorio Ambiental de Bogotá

Teniendo en cuenta las cifras anteriores y los conflictos ambientales identificados en la Comisión

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

Ambiental Local y con el propósito de apropiar hábitos de consumos sostenible y segregación adecuada en la fuente, se incorporó en el marco de los proyectos de inversión procesos de formación ciudadana y dinámicas de participación incidente para generar un diagnóstico relacionado con la gestión de los residuos sólidos en la localidad.

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, en cumplimiento de los principios de de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, adelantará la escogencia del contratista mediante licitación pública. Así lo dispone el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, según el cual *"la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo"*. Esta modalidad procede en el presente caso por dos razones. Primera, el presupuesto oficial asciende a \$1.159.308.868, equivalente a aproximadamente 662 SMMLV de 2026, y supera la menor cuantía del Fondo para la vigencia 2026, fijada en 449.025.368 conforme al literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Segunda, el objeto contractual no corresponde a bienes o servicios de características técnicas uniformes ni se enmarca en las causales de selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa o mínima cuantía. El procedimiento se surtirá conforme al artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y a los artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. La selección competitiva garantiza la pluralidad de oferentes, la igualdad de trato y el uso racional de los recursos públicos.

De esta manera, el proyecto se alinea con los fines esenciales del Estado y con los compromisos adquiridos en el Plan de Desarrollo Local "Usaquén Camina Segura 2025–2028", adoptado mediante el Acuerdo Local 003 de 2024. Además, aporta al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 11, 13 y 15, y contribuye a que Usaquén continúe consolidándose como una localidad verde, resiliente y ambientalmente responsable dentro del territorio distrital.

Finalmente, y en cumplimiento de la normatividad vigente Decreto Distrital 642 de 2025, que establece la coordinación general de los presupuestos participativos y la obligación de definir los criterios, lineamientos, metodología, objetos de gasto y cronograma de los presupuestos participativos durante el primer año de gobierno de cada administración.

En consecuencia, se desarrolló la participación ciudadana en la definición de los presupuestos fortaleciendo los espacios de interlocución entre el gobierno y la ciudadanía e impulsando la concertación entre las aspiraciones e iniciativas ciudadanas y las competencias de la administración

distrital.

Para el caso concreto de la localidad de Usaquén una vez ejecutado el proceso de participación ciudadana se eligieron:

PROYECTO	META 2026	INICIATIVAS
2652 <i>“Usaquén comprometida con el medio ambiente”</i>	Implementar 1 Proceso comunitario de educación ambiental que promueven la conservación de la biodiversidad y el agua en zona urbana.	<i>“Agua Viva”</i>
	Capacitar 625 Personas en separación en la fuente y reciclaje.	<i>“Usaquén Limpio y Verde”</i> <i>“Manos que Separan”</i>

Marco Legal

La definición e importancia de la gestión de los residuos sólidos en Colombia, se encuentra organizada a través de medidas políticas y legales que permiten orientar y dar lineamientos para el manejo de estos, a continuación, se relaciona la normatividad vigente en este aspecto:

- Acuerdo 287 del 2003 “Por el cual se establecen lineamientos para aplicar las acciones afirmativas que garantizan la inclusión de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad” expedido por el Concejo de Bogotá.
- Decreto 620 del 2003 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación con los planes de gestión integral de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones” expedido por el Concejo de Bogotá.
- Ley 142 del 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones” expedida por el Congreso de la República.
- Decreto 2891 del 2003 “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo” expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Ley 1252 del 2008 “Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.”

- Resolución 51 del 2004 “Por medio de la cual se establece la Figura de Acuerdos de Corresponsabilidad con las Organizaciones de Recicladores como acción afirmativa de fortalecimiento” expedida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
- Decreto 312 del 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá Distrito Capital” expedido por el Concejo de Bogotá.
- Acuerdo 344 de 2008 “Por el cual se dispone diseñar y ejecutar un programa para la gestión de los residuos sólidos orgánicos y se dictan otras disposiciones” establece que la Administración Distrital diseñará y ejecutará un programa ceñido al Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá D. C., de aprovechamiento y reutilización de los residuos sólidos orgánicos de origen urbano” Expedida por el Concejo de Bogotá.
- Acuerdo 473 de 2011 “Por el cual se establece el programa puntos ecológicos, con el fin de promover la separación en la fuente de los residuos sólidos para su reciclaje, aprovechamiento y disposición final” expedido por el Concejo de Bogotá.
- Resolución 701 de 2013 “Por la cual se establecen disposiciones para la presentación del material potencialmente reciclable en Bogotá D.C” expedida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.
- Decreto 539 del 2014 "Por el cual se modifica el Decreto 349 de 2014 mediante el cual se reglamenta la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en el Distrito Capital"
- Decreto 596 del 2016 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones” expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Decreto 284 de 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 345 del 2020 “Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS- del Distrito Capital” expedida por la Alcaldía mayor de Bogotá”.
- Acuerdo 808 del 2021 “Por el cual se prohíben progresivamente los plásticos de un solo uso en las entidades del Distrito Capital que hacen parte del sector central, descentralizado y localidades y se dictan otras disposiciones” expedida por el Concejo de Bogotá.
- Decreto 484 del 2024 “Por medio del cual se actualizó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS del Distrito Capital adoptado mediante el Decreto Distrital 345 de 2020, y se dictan otras disposiciones”.

- Acuerdo 473 de 2011 “Por el cual se establece el programa puntos ecológicos, con el fin de promover la separación en la fuente de los residuos sólidos para su reciclaje, aprovechamiento y disposición final” expedido por el Concejo de Bogotá.
- Resolución 701 de 2013 “Por la cual se establecen disposiciones para la presentación del material potencialmente reciclable en Bogotá D.C” expedida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP.
- Decreto 539 del 2014 "Por el cual se modifica el Decreto 349 de 2014 mediante el cual se reglamenta la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en el Distrito Capital".
- Decreto 596 del 2016 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones” expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Decreto 284 de 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 345 del 2020 “Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS- del Distrito Capital” expedida por la Alcaldía mayor de Bogotá”.
- Acuerdo 808 del 2021 “Por el cual se prohíben progresivamente los plásticos de un solo uso en las entidades del Distrito Capital que hacen parte del sector central, descentralizado y localidades y se dictan otras disposiciones” expedida por el Concejo de Bogotá.
- Decreto 484 del 2024 “Por medio del cual se actualizó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS del Distrito Capital adoptado mediante el Decreto Distrital 345 de 2020, y se dictan otras disposiciones”.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo previsto en la Ley 2116 de 2021, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá, en su Artículo 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales, *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales”,* así como, *“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”.*

Así las cosas, con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelanta la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente. Esta facultad, junto con la de ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, ha sido delegada por el alcalde mayor de Bogotá a los alcaldes locales mediante Decreto Distrital 642 de 2025.

El presente proceso contractual se enmarca en el cumplimiento del Plan de desarrollo local (2025-2028) Usaquén Camina Segura, el cual contempla el concepto de gasto para las metas: Mantener 2500 árboles en zona urbana, mantener 2000 árboles en zona rural, mantener 4000 metros cuadrados de jardinería, implementar 1 Proceso comunitario de educación ambiental que promueva la conservación de la biodiversidad y el agua, implementar 1 Procesos comunitario de educación ambiental que promueva la conservación de la biodiversidad y el agua, capacitar 625 personas en separación en la fuente y reciclaje.

A continuación, se mencionan los diferentes aspectos técnicos, legales, sociales y económicos de adelantar el presente proceso de contratación:

Técnico: El presente contrato responde a la necesidad de implementar actividades de mantenimiento de arbolado rural y urbano, mantenimiento de jardinería, procedas urbano y rural y capacitaciones en separación en la fuente, que contribuyan a las necesidades de la localidad de Usaquén.

Legales: La formulación y ejecución de proyectos de inversión local deberá cumplir con los lineamientos técnicos establecidos por los sectores y entidades distritales, conforme a lo dispuesto en el Decreto Único Sectorial 642 de 2025. Estos lineamientos garantizan la coherencia técnica y la articulación con las políticas distritales, asegurando que las alcaldías locales desarrollen sus proyectos en armonía con los objetivos de planificación y gestión territorial definidos por la administración distrital

Sociales: Fortalece la salud pública al mejorar la calidad del aire y regular la temperatura de la ciudad, promueve espacios de encuentro y recreación que favorecen la cohesión comunitaria, genera oportunidades de educación ambiental y participación ciudadana, y contribuye al bienestar emocional

de las personas al ofrecer entornos más verdes, estéticos y tranquilos. Además, fomenta la equidad social al garantizar que distintos sectores de la ciudad tengan acceso a áreas verdes de calidad, lo que mejora la calidad de vida y refuerza el sentido de pertenencia en la comunidad.

Económicas: A través de la ejecución de las actividades contempladas en la presente contratación reduce costos asociados mantenimiento y educación ambiental, impulsando la economía local de manera sostenible.

Así las cosas, tomando en cuenta lo mencionado previamente y considerando la posibilidad de implementar acciones con impacto directo en la localidad de Usaquén, la presente administración estima pertinente y beneficioso llevar a cabo este proyecto de inversión, con el propósito de elevar los niveles de bienestar de la población residente en la localidad de Usaquén.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: **“PRESTAR SERVICIOS DE MANEJO SILVICULTURAL DE ARBOLADO EN ZONAS URBANAS Y/O EXPANSIÓN URBANA Y ZONA RURAL, ASÍ COMO ACCIONES DE ECOURBANISMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS COMUNITARIOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (PROCEDA) ORIENTADOS A LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y DEL RECURSO HÍDRICO, Y EL DESARROLLO DE CAPACITACIONES EN SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y RECICLAJE”.**

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
70111703	70000000	70110000	70111700
70111502	70000000	70110000	70111500
70111503	70000000	70110000	70111500

Página 14 de 101

70111501	70000000	70110000	70111500
70111506	70000000	70110000	70111500
70111507	70000000	70110000	70111500
70111508	70000000	70110000	70111500
77101700	77000000	77100000	77101700
77101701	77000000	77101700	77101700
77101704	77000000	77101700	77101700
77101504	77000000	77101500	77101500
86111602	86000000	86110000	86111600
86111603	86000000	86110000	86111600
86111604	86000000	86110000	86111600
72154028	72000000	72150000	72154000
55121908	55000000	55120000	55121900

2.3 ESPECIFICACIONES

Con la ejecución del objeto previsto, al efectuar el balance final del mismo, la Alcaldía Local de Usaquén contribuyen al logro y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local 2025- 2028.

Las actividades comprenden el mantenimiento de árboles en el área urbana y en el área rural, a través de tres ciclos que incluyen poda de formación, fertilización, riego, deshierbe, plateo y disposición adecuada de residuos. Asimismo, se contempla la reposición de individuos arbóreos en la zona urbana y en la zona rural, mediante ahoyado, llenado con sustrato fértil y plantación de especies en óptimas condiciones fitosanitarias. En materia de jardinería, se ejecutarán dos ciclos de mantenimiento sobre áreas convencionales y tres ciclos en jardines verticales, con labores de riego, poda, fertilización, control fitosanitario y revisión de los sistemas de riego y bombeo. Adicionalmente, mediante una bolsa a monto agotable, se podrán realizar actividades complementarias como plantación de nueva jardinería, empradización, georreferenciación, retutorado, cerramientos, adición de sustrato y actualización de la información en el Sistema de Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU.

La ejecución se desarrollará por etapas, así: (i) mantenimiento del arbolado urbano y rural en tres ciclos sucesivos, (ii) reposición de individuos arbóreos cuando corresponda, (iii) mantenimiento de

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

jardinería y jardines verticales en los ciclos programados, (iv) desarrollo de actividades complementarias según diagnóstico técnico aprobado por el Comité del contrato, y (v) seguimiento, control y cierre con la presentación de informes técnicos, reportes georreferenciados, registros fotográficos y actas de recibo parcial y final. Cada etapa contará con entregables específicos que servirán de soporte para la supervisión y verificación del cumplimiento.

El contratista deberá disponer de personal idóneo y debidamente certificado, que incluya profesionales en áreas forestales, ambientales o afines, técnicos en jardinería y arboristas, garantizando experiencia en labores de poda, siembra y mantenimiento de jardines verticales. Igualmente, deberá contar con maquinaria y herramientas en óptimas condiciones, tales como motosierras, guadañas, bombas de riego, equipos de seguridad para trabajo en altura y vehículos adecuados para transporte de material vegetal y residuos, los cuales deberán cumplir con la normatividad vigente en seguridad industrial y salud en el trabajo.

Los insumos utilizados deberán cumplir especificaciones técnicas de calidad, privilegiando especies vegetales nativas o adaptadas, sustratos mejorados, fertilizantes autorizados y materiales que aseguren la sobrevivencia y crecimiento de los individuos. El manejo de residuos derivados de las podas deberá realizarse de acuerdo con los lineamientos de aprovechamiento o disposición final definidos por la autoridad ambiental. Adicionalmente, se implementará un (1) Proceda en la zona rural y un (1) Proceda en la zona urbana.

Estos procesos se desarrollarán en concordancia con las propuestas ganadoras de Presupuestos Participativos e incluirán actividades pedagógicas y presentaciones artísticas orientadas a promover la protección del recurso hídrico, la conservación de la biodiversidad y la apropiación comunitaria de prácticas sostenibles.

De manera complementaria, se desarrollará un proceso de capacitación dirigido a seiscientos veinticinco (625) personas de la localidad, con el propósito de fortalecer conocimientos y competencias en separación en la fuente, aprovechamiento de residuos y reciclaje. Estas acciones estarán acompañadas de la instalación de materas y elementos informativos o pedagógicos en puntos priorizados por el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, con el fin de reforzar los procesos de sensibilización ambiental y promover cambios sostenibles en los hábitos ciudadanos.

Todas las actividades se desarrollarán bajo los criterios establecidos en la Guía Verde de la Secretaría

de Gobierno y las fichas de criterios ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el Manual de Silvicultura Distrital, el Manual de Restauración Ecológica de la Secretaría Distrital de Ambiente y demás normatividad aplicable. De esta forma, se busca garantizar la eficiencia en el uso de recursos, la conservación de la biodiversidad y el cumplimiento de estándares ambientales, técnicos y de seguridad.

De acuerdo con lo anterior se realiza un desarrollo puntual de cada ítem en los documentos Anexo Técnico.

2.4. CRITERIOS FICHA DE CONTRATACIÓN SOSTENIBLE

La inclusión de criterios ambientales en el presente proceso tiene como propósito fomentar prácticas más sostenibles y reducir el impacto ambiental de las actividades desarrolladas por la Alcaldía Local.

Asimismo, se busca que los contratistas y/o proveedores adopten medidas que les permitan reducir su huella ecológica, promover el uso responsable de los recursos y cumplir con la normatividad ambiental aplicable al proceso.

En este sentido, el contratista y/o proveedor se compromete con el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén a cumplir estrictamente con los lineamientos y directrices en materia de sostenibilidad ambiental, en particular:

La Guía de Compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los aspectos que resulten aplicables.

La Guía de Contratación Sostenible (Código GCO-GCI-IN001), expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, especialmente en lo dispuesto en la Ficha No. 26. “Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria conforme a los numerales que resulten pertinentes al objeto y a las obligaciones contractuales”.

Para la evaluación de cumplimiento ambiental el proponente debe cumplir las especificaciones técnicas establecidas y que apliquen al proceso en la ficha 26.

El oferente deberá soportar el cumplimiento de los criterios descritos en la Guía de Contratación

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

sostenible anteriormente mencionada y presentar el respectivo soporte solicitado como medio de verificación, adicionalmente se debe tener en cuenta que los criterios descritos serán habilitantes en la selección del proveedor.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, cumple la normatividad ambiental, mejora continuamente sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer un uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental y social en la gestión pública.

La Política Ambiental Operativa del Fondo de desarrollo local de Usaquén, forma parte de la Política del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y está orientada por la Norma ISO 14001 de 2004, o la que la reemplace o modifique.

En consecuencia, la Entidad desarrolla los lineamientos sectoriales contenidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA-, que se concreta a través de los Programas de Gestión en Residuos, Agua, Energía, Condiciones Internas, Buenas Prácticas Ambientales, Compras Públicas Sostenibles y Gestión Contractual. Dichos Programas están sujetos al mejoramiento continuo, por parte de la entidad, para el beneficio general.

Como parte del cumplimiento de las buenas prácticas ambientales, el proponente deberá adjuntar a su propuesta el Formato de Compromiso de Buenas Prácticas Ambientales, debidamente diligenciado y firmado, en el cual se incluyan tanto los lineamientos y directrices establecidos en el presente numeral como aquellos predefinidos en dicho formato.

No. De Ficha	Obligaciones específicas	Medio de Verificación
Ficha 26 Vigencia: 12 de mayo de 2025	El fabricante deberá utilizar materiales reciclados para el embalaje del producto y los insumos. (No se permite el uso de poliestireno expandido-icopor, ni cualquier plástico de un solo uso), en cumplimiento del Decreto Distrital 317 de 2021, <i>“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital.”</i>	Declaración juramentada

	En caso de requerir equipos de cómputo, electrodomésticos u otros equipos para la ejecución del contrato, estos deben ser de la más alta eficiencia energética, contar con los sellos de ahorro de energía cuando apliquen.	
Ficha 26 Vigencia: 12 de mayo de 2025	El proveedor del servicio se compromete a realizar la gestión adecuada de los residuos peligrosos que genere.	Declaración juramentada
Ficha 26 Vigencia: 12 de mayo de 2025	Es necesario que se utilicen elementos o insumos biodegradables o de bajo impacto ambiental.	Declaración juramentada
Ficha 26 Vigencia: 12 de mayo de 2025	En cumplimiento del Decreto 317 de 2021 y el Acuerdo 808 de 2021 por las cuales prohíben progresivamente los plásticos de un solo uso en las entidades del Distrito Capital que hacen parte del sector central, descentralizado y localidades y se dictan otras disposiciones no se deberá suministrar: Rollos de bolsas vacías para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías Rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura Soportes plásticos para las bombas de inflar Banderines o separadores plásticos Cualquier otro elemento plástico considerado como de un solo uso	Ficha técnica del producto

2.5 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a prestación de servicios, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a **Licitación Pública** de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están obligadas a adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En cumplimiento de dicha obligación, la Alcaldía Local de Usaquén consultó la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), disponible en el portal web de Colombia Compra Eficiente (www.colombiacompra.gov.co), con el fin de verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios aplicable para la contratación de servicios de Silvicultura, Jardinería o procedas.

Realizada dicha consulta, se pudo constatar que, a la fecha del presente estudio para el mes de julio, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente **no ha diseñado, organizado ni celebrado un Acuerdo Marco de Precios** para este tipo de servicios. Los instrumentos de agregación de demanda vigentes en la TVEC corresponden a categorías de bienes y servicios distintas al objeto del presente proceso, tales como confecciones y calzado, servicios BPO, conectividad, combustible nacional y de aviación, aseo y cafetería, transporte terrestre especial de pasajeros, uniformes para labor, medicamentos, sistemas fotovoltaicos, nube privada y gestión territorial, entre otros.

En consecuencia, al no existir un Acuerdo Marco de Precios vigente que cubra el objeto contractual requerido por la Alcaldía Local de Usaquén, la entidad se encuentra habilitada para adelantar el presente proceso de contratación mediante la modalidad que corresponda de acuerdo con las normas vigentes, sin que sea exigible la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

El presupuesto oficial se estima en la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.159.308.868)**, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2652 del rubro O230117459920242652 impactando las siguientes metas:

META	VALOR
Mantener 2500 Árboles en zona urbana	\$ 202.829.100
Mantener 2000 Árbol en zona rural	\$ 131.036.426
Mantener 4000 Metros cuadrados de jardinería	\$ 308.222.200
Implementar 1 Proceso comunitario de educación ambiental que promueven la conservación de la biodiversidad y el agua. (Zona Urbana)	\$ 152.509.600
Implementar 1 Proceso comunitario de educación ambiental que promueven la conservación de la biodiversidad y el agua. (Zona Rural)	\$ 107.930.200
Capacitar 625 Personas en separación en la fuente y reciclaje.	\$ 256.781.342

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el art. 2.2.1.1.1.6., la Alcaldía Local de Usaquén para determinar el valor del presente proceso de contratación, adelantó la consolidación de la siguiente información:

Búsqueda en páginas web y remisión formal de solicitudes de información y cotización por correo electrónico institucional

Como parte de la investigación de costos y el estudio de mercado, se realizó el envío del Anexo Técnico y el formato de costos a un total de 28 potenciales oferentes. Este proceso tuvo como finalidad solicitar la presentación de propuestas económicas, así como observaciones técnicas por parte de las empresas identificadas. La selección de estos oferentes se basó en búsquedas previas, asegurando que las empresas contactadas cuentan con la capacidad de ofrecer los servicios requeridos para el desarrollo del proyecto. El respaldo de este envío queda registrado en las comunicaciones electrónicas adjuntas, las cuales evidencian que la documentación fue remitida formalmente a las empresas.

Creación y publicación de un evento de Solicitud de Cotización en SECOP II

El 08 de septiembre de 2026 se creó el evento de cotización No. FDLUSA-SIP-030-2026 con ventana de presentación de ofertas del 08 al 14 de septiembre de 2026. Cabe resaltar que según la información arrojada por plataforma había 8.545 proveedores potenciales habilitados para presentar ofertas, sin embargo, pese a la difusión, ningún proveedor privado cargó oferta en la plataforma; solo se evidenciaron dos interesados.

Link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.49851975&isFromPublicArea=True&isModal=False>



Recepción y evaluación de cotizaciones

Como resultado del estudio de mercado adelantado por la entidad, se recibieron cinco (5) cotizaciones, las cuales fueron objeto de análisis y comparación conforme a los criterios técnicos y económicos definidos para el proceso. La evaluación realizada, cuyos resultados se encuentran consignados en el documento anexo denominado **Estudio de Mercado**.

Cotizaciones aportadas:

- ✓ CASSIA CONSULTORIA AMBIENTAL SAS
- ✓ SOLUCIONES FORESTALES Y AMBIENTALES INGENIERIA SAS
- ✓ GESTIÓN E INGENIERIA SAS

- ✓ SUTING HIDROJET SAS
- ✓ MAAT SOLUCIONES AMBIENTALES SAS

Análisis Económico Integral de Ofertas El presente estudio de mercado constituye una herramienta de prospección y análisis económico orientada a identificar el comportamiento actual de los precios en el sector silvicultural y ambiental, sin que su consolidación implique la selección, favorecimiento o adjudicación contractual a favor de ningún proponente en esta etapa preliminar.

En estricto cumplimiento de los principios de planeación, economía, eficacia y selección objetiva (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), la comparación de las ofertas permite establecer los promedios de referencia del sector en **\$1.159.308.868** para el presupuesto principal y \$ 2.007.712 en la sumatoria de precios unitarios de la bolsa a monto agotable.

El análisis consolida los valores evaluados por cada empresa precisando que el primer valor corresponde al valor total de la propuesta principal y el segundo a la sumatoria de precios unitarios de la bolsa a monto agotable registrando en orden de competitividad económica a: Gestión e Ingeniería SAS con \$ 1.097.117.822,50 en la propuesta y \$ 1.962.585,00 en bolsa a monto agotable (-5,36% y -2,25% vs. promedios).

MAAT Soluciones Ambientales SAS con \$ 1.109.116.057,00 en la propuesta y \$ 1.944.800,00 en bolsa a monto agotable (-4,33% y -3,13% vs. promedios). Cassia Consultoría Ambiental SAS con \$ 1.176.952.197,40 en la propuesta y \$ 1.900.171,00 en bolsa a monto agotable (1,52% y -5,36% vs. promedios).

Soluciones Forestales y Ambientales Ingeniería SAS con \$ 1.165.626.658,00 en la propuesta y \$ 2.043.100,00 en bolsa a monto agotable (0,54% y 1,76% vs. promedios).

Suting Hidrojet SAS con \$ 1.247.755.564,13 en la propuesta y \$ 2.187.900,00 en bolsa a monto agotable (7,63% y 8,97% vs. promedios).

Análisis Estadístico, de Dispersión y Límites del Mercado Para complementar la evaluación de las propuestas y dar cumplimiento a los criterios de validación estadística, se evaluaron la desviación estándar muestral, la mediana, el rango observado y los límites estadísticos de la muestra: Rango Observado: Las cotizaciones reales del mercado registran un valor mínimo observado de

\$ 1.097.117.822,50 (correspondiente a Gestión e Ingeniería SAS) y un valor máximo observado de \$ 1.247.755.564,13 (correspondiente a Suting Hidrojet SAS), delimitando una brecha o rango observado absoluto de \$ 150.637.741,63.

Mediana del Mercado: Se sitúa en \$ 1.165.626.658,00 para el presupuesto principal, confirmando que el valor central de las ofertas se alinea de manera consistente con el promedio general, descartando distorsiones por valores extremos. Coeficiente de Variación (CV): Para el valor total de las cinco cotizaciones, el coeficiente de variación se ubica en 4,65%. Este indicador de dispersión relativa (que relaciona la desviación estándar poblacional de \$ 53.964.921,75 frente al promedio) demuestra técnicamente que el mercado es altamente homogéneo, competitivo y estable. Un CV inferior al 15% evidencia que las propuestas de los diferentes proveedores no presentan diferencias especulativas o desreguladas, validando la plena comparabilidad y confiabilidad de los precios promediados.

Límites Estadísticos: Mediante la aplicación de la metodología de dispersión estándar ($\text{\$} \pm \text{\$}$), se establecen el Límite Estadístico Inferior en \$ 1.105.348.738,05 y el Límite Estadístico Superior en \$ 1.213.278.581,56, delimitando la franja central típica de operación del mercado con un rango estadístico de \$ 107.929.843,51. Desde la perspectiva técnica y operativa, las cotizaciones aportadas y su baja dispersión demuestran la viabilidad y razonabilidad económica para amparar los costos directos e indirectos requeridos en el futuro proceso (mano de obra calificada, maquinaria, transporte de biomasa, insumos certificados, A.I.U. y SG-SST), garantizando la suficiencia de los recursos para la ejecución de las actividades programadas y los requerimientos a monto agotable correspondientes al mantenimiento y replante silvicultural en áreas rural y urbana, conservación de coberturas verdes y jardinería, despliegue logístico y pedagógico de PROCEDAS, así como jornadas de capacitación, señalización e instalación de materas, sirviendo este análisis como base objetiva para la definición del presupuesto oficial de la entidad.

El presente estudio de mercado constituye una herramienta de prospección y análisis económico orientada a identificar el comportamiento actual de los precios en el sector silvicultural y ambiental, sin que su consolidación implique la selección, favorecimiento o adjudicación contractual a favor de ningún proponente en esta etapa preliminar.

En estricto cumplimiento de los principios de planeación, economía, eficacia y selección objetiva (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), la comparación de las ofertas permite

establecer los promedios de referencia del sector en \$ 1.159.308.868 para la propuesta principal y \$ 2.007.712 en la sumatoria de precios unitarios de la bolsa a monto agotable, registrándose un rango observado que oscila entre un valor mínimo de \$ 1.097.117.822,50 (Gestión e Ingeniería SAS, situándose un -5,36% por debajo del promedio) y un valor máximo de \$ 1.247.755.564,13 (Suting Hidrojet SAS, ubicándose un 7,63% por encima del promedio).

Adicionalmente, el análisis de dispersión relativa arroja un coeficiente de variación de 4,65%, el cual evidencia técnicamente que el mercado consultado es altamente homogéneo, competitivo y confiable para la estructuración del presupuesto. Desde la perspectiva técnica y operativa, las cotizaciones aportadas por las empresas del mercado demuestran la viabilidad y razonabilidad económica para amparar los costos directos e indirectos requeridos en el futuro proceso (mano de obra calificada, maquinaria, transporte de biomasa, insumos certificados, A.I.U. y SG-SST), garantizando la suficiencia de los recursos para la ejecución de las actividades programadas y los requerimientos a monto agotable correspondientes al mantenimiento y replante silvicultural en áreas rural y urbana, conservación de coberturas verdes y jardinería, despliegue logístico y pedagógico de PROCEDAS, así como jornadas de capacitación, señalización e instalación de materas, sirviendo este análisis como base objetiva para la definición del presupuesto oficial de la entidad.

En conclusión, el presente estudio de mercado permite establecer un panorama económico claro y objetivo sobre los costos actuales del sector, consolidando una base referencial para la estimación del presupuesto oficial de la entidad, sin que la validación de estas cotizaciones implique la selección o adjudicación a ninguna de las firmas participantes. A partir de la evaluación integral de las propuestas, se determinó que los promedios del mercado se sitúan en \$1.159.308.868.

Desde las perspectivas jurídica y técnica, este análisis da estricto cumplimiento a los principios de planeación, economía, eficacia y selección objetiva consagrados en la normativa de contratación pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015).

Adicionalmente, el comportamiento de los precios evaluados garantiza que los valores promediados del sector cuentan con la debida suficiencia presupuestal y operativa para cubrir la totalidad de costos directos e indirectos (mano de obra calificada, maquinaria, insumos certificados, transporte y logística) indispensables para ejecutar a cabalidad las labores programadas y a demanda de mantenimiento silvicultural, coberturas verdes, proyectos PROCEDAS y adecuaciones complementarias, asegurando la viabilidad técnica y la viabilidad financiera del futuro proceso contractual.

El contrato se adjudicará por el valor del presupuesto oficial expedido por la entidad. Si como resultado de la evaluación de la oferta económica presentada por el adjudicatario se genera un ahorro a favor de la Entidad, dicho saldo se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable en los siguientes componentes:

- Bolsa a monto agotable para el Mantenimiento de Arbolado en Zona Urbana.
- Bolsa a monto agotable para el Mantenimiento de Jardinería y Coberturas Verdes.
- Bolsa a monto agotable para el Mantenimiento de Materas.

La ejecución de estos recursos se realizará de conformidad con las condiciones previstas en el anexo técnico y las tarifas unitarias ofertadas por el contratista en su propuesta económica.

A partir del análisis de las cotizaciones recibidas, se determinaron los valores unitarios promedio de cada uno de los ítems que conforman la propuesta principal. Una vez aplicadas las cantidades y ciclos previstos y efectuado el redondeo de los valores al peso, se obtiene como valor de referencia para el presupuesto principal la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.159.308.868).

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén elaboró el correspondiente análisis del sector y de los oferentes para el proceso cuyo objeto comprende la prestación de servicios de manejo silvicultural de arbolado en zonas urbanas, de expansión urbana y zona rural, acciones de ecourbanismo, procesos comunitarios de educación ambiental –PROCEDA– y capacitaciones en separación en la fuente y reciclaje, documento que hace parte integral del presente proceso de contratación. (Ver Anexo – Estudio del Sector).

En dicho análisis se abordaron los aspectos exigidos por la normativa vigente, incluyendo: el análisis del mercado desde las perspectivas general, económica, internacional, técnica y legal, con especial atención a la normativa aplicable a los proveedores y compradores, las normas ambientales vigentes y los cambios recientes en su implementación; el análisis de la demanda, con base en las adquisiciones previas de la entidad y el histórico de compras; y el análisis de la oferta, identificando los potenciales

proveedores y los costos asociados al proceso.

Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, el estudio del sector contiene el análisis de los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, con el fin de verificar la procedencia o no de establecer condiciones habilitantes diferenciales para incentivar su participación y de otorgar puntajes adicionales conforme a los supuestos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mismo decreto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, en el estudio del sector se analizó igualmente la conveniencia y oportunidad de fomentar la participación en la ejecución del contrato de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones, dejándose constancia de tal análisis en el anexo correspondiente. En el evento en que sea viable la vinculación de los sujetos anteriormente mencionados, dicha obligación se incorporará en los estudios previos y en la minuta del contrato del pliego de condiciones, precisando las sanciones pecuniarias derivadas de su incumplimiento injustificado a través de las causales de multa que se estimen pertinentes.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el estudio del sector analiza la procedencia o no de establecer condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en el presente proceso de selección de las MIPYME domiciliadas en Colombia.

Para la elaboración del estudio del sector se tuvo en cuenta la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, atendiendo las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo exigidas. El referido estudio hace parte integral del proceso de contratación y se encuentra disponible como anexo del mismo (Ver Anexo – Estudio del Sector).

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Tener en cuenta que el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 señaló que, para establecer los requisitos habilitantes del proceso de selección, se debe tener en cuenta lo siguiente:

El Riesgo del Proceso de Contratación

El valor del contrato objeto del Proceso de Contratación

El análisis del sector económico respectivo

El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Es así como la Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso que los requisitos habilitantes se establezcan de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, aplicando los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente y las necesidades de la Entidad. La expresión adecuada y proporcional hace referencia a que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional, es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto a contratar, su naturaleza, valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

Así mismo se deberá justificar los factores de escogencia, identificando la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 y según el resultado del análisis del sector se deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, para lo anterior, se debe realizar el análisis de los requisitos diferenciales aplicables que garanticen el adecuado cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.

Así mismo y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 y según el resultado del análisis del sector se deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales para incentivar la participación de las empresas Mipyme domiciliadas en Colombia, para lo anterior, se debe realizar el análisis de los

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

requisitos diferenciales aplicables que garanticen el adecuado cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para dar cumplimiento con la normatividad, tomará el criterio del número de contratos para la acreditación de la experiencia.

Todas las propuestas presentadas en la Plataforma SECOP II válidamente se analizarán bajo los mismos parámetros, dando cumplimiento al principio de selección objetiva para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad y la realización de los fines que se buscan satisfacer con la presente contratación y de conformidad con la normatividad que regula la presente actuación.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del proceso, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada. Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “HABILITADO”. En caso contrario, se evaluará como “NO HABILITADO”.

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP, condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización que allí consten. Los demás requisitos habilitantes serán verificados con base en los documentos respectivos y señalados en el presente proceso.

Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

Para que una propuesta sea objeto de EVALUACIÓN, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

REQUISITOS	CONDICIONES GENERALES	RESULTADO
Habilitantes Jurídicos	Capacidad Jurídica (Documentos del proponente)	Habilitado/ No Habilitado
Habilitantes Financieros	Capacidad Financiera	Habilitado/ No Habilitado
	Capacidad Organizacional	Habilitado/ No Habilitado
Habilitantes Técnicos	Experiencia General	Habilitado/ No Habilitado
	Compromiso talento humano	Habilitado/ No Habilitado
	Aceptación de condiciones técnicas del proceso	Habilitado/ No Habilitado
	Compromiso ambiental	Habilitado/ No Habilitado

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

Se indicarán en los respectivos Pliegos de Condiciones del proceso.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, tiene dentro de sus funciones elaborar y difundir instrumentos y herramientas que faciliten las compras y la contratación pública y promover las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad para lo cual ha emitido el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación” desde el cual, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, ha orientado la metodología

para, en este caso, establecer los indicadores financieros y organizacionales que permitirán verificar las condiciones mínimas financieras de los participantes en el proceso de contratación.

El comité evaluador de aspectos financiero procederá a realizar la evaluación de la capacidad financiera y organizacional a través de la verificación de los indicadores financieros, de acuerdo con la información establecida en la documentación solicitada en este documento, salvo en aquellos procesos para los cuales Colombia Compra Eficiente haya establecido pliegos tipo, en cuyo caso la verificación se realizará con base en los indicadores financieros establecidos en dichos documentos.

5.1.2.1 REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO

Para efectos de la verificación financiera, el proponente debe acreditar mediante el Registro Único de Proponentes – RUP, con la inscripción vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y en firme hasta antes de la adjudicación, en el que se certifique la capacidad financiera con las cifras del activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total, patrimonio, gastos de intereses y utilidad operacional, del balance general y estado de resultados.

Si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de RUP con la inscripción vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y en firme hasta antes de la adjudicación.

Los proponentes o sus integrantes, no obligados a inscribirse en el RUP, deberán justificar expresamente tal circunstancia y presentar los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) con corte a 31 de diciembre de la última vigencia disponible anterior a la fecha de cierre del proceso, certificados por contador público o Revisor Fiscal en caso tener la obligación legal de contar con éste.

Cuando se trate de Consorcios y Uniones Temporales la capacidad financiera se determinará con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el 100%. Para el caso de los consorcios la capacidad financiera se determinará de acuerdo con el número de participantes, por partes iguales en concordancia con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Aquellos que presenten una utilidad operativa negativa, NO cumplirán con el indicador solicitado. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, los índices de rentabilidad sobre el patrimonio

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

y sobre los activos, cada uno de los integrantes de la asociación deberá cumplir con el mínimo requerido de acuerdo con su participación.

La información financiera debe ser presentada en pesos colombianos, por ser esta la moneda funcional según lo establecido en los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009, compilados en el Decreto 2420 de 2015.

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén hará la verificación financiera de cada una de las propuestas, exigida por la entidad, este es un requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la cual y como resultado de esta se decidirá sobre la declaratoria de HÁBIL o NO HÁBIL.

En caso de que el proponente no esté excluido de inscribirse en el RUP y presente la propuesta sin este documento, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén evaluará la propuesta desde el punto de vista financiero como NO HÁBIL.

Por lo anterior, la información de capacidad financiera se verificará directamente del certificado RUP con corte al 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar la información financiera adicional que requiera. Lo precedente, según Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

5.1.2.2 INDICADORES FINANCIEROS

Se considera que los requisitos financieros que a continuación se mencionan son de posible cumplimiento por las empresas relacionadas con la prestación de servicios, según los indicadores reflejados en el sector, se pone en consideración los requisitos financieros para participar en el presente proceso de selección.

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 “Requisitos habilitantes”, el numeral 3 Capacidad Financiera, ha establecido que los indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado son: Índice de liquidez, Índice de Endeudamiento y Razón de cobertura de intereses. Además de su capacidad organizacional: Rentabilidad sobre patrimonio y Rentabilidad sobre activos.

INDICADOR	FORMULA	#
INDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	IL
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total / Activo Total	IE
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional/ Gastos de Interés	R_CI
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad Operacional / Patrimonio	ROE
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional / Activo Total	ROA
CAPITAL DE TRABAJO	Activo corriente - Pasivo corriente	CT

Basados en lo anterior, el FDLUSA en cumplimiento de su obligación de conocer el sector que puede atender las necesidades planteadas en el objeto del presente proceso, consulta la información contable en la plataforma Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS1 de empresas que tienen actividades relacionadas, con el fin de establecer los indicadores financieros del sector.

En atención con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 590 del 2000, la Ley 2069 y el Decreto 1860 del 2021, el FDLUSA define reglas que promuevan y faciliten la participación en el proceso de contratación de MIPYMES y la pluralidad de oferentes.

5.1.2.3 INDICADORES FINANCIEROS DEL PROCESO

De acuerdo con los datos obtenidos y con el fin de garantizar una mayor participación de oferentes, se determinan los siguientes indicadores de capacidad financiera y organizacional para los proponentes persona natural o jurídica que acredite la condición de MiPymes o NO de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

Indicador		
Índice de Liquidez	Mayor igual a	≥ 1.30
Índice de Endeudamiento	Menor igual a	$\leq 53\%$
Razón de Cobertura de Intereses	Indeterminado o mayor igual a	≥ 1
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor igual a	$\geq 5\%$

Rentabilidad del Activo	Mayor igual a	$\geq 2\%$
Capital de Trabajo	Presupuesto oficial asignado al proceso	$\geq 15\%$

Para los proponentes en estructuras plurales, se procederá a realizar una ponderación de los componentes de los indicadores así:

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación} \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación} \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

El oferente que no cumpla con la capacidad organizacional será INHABILITADO y, por tanto, su propuesta será rechazada.

La propuesta del oferente que no cumpla con la capacidad financiera o la capacidad organizacional será RECHAZADA.

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Por experiencia se entiende: “Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.” (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015).

De conformidad con lo anterior, y en virtud del análisis del sector efectuado por la entidad, el FONDO requiere que los proponentes acrediten experiencia en los siguientes términos: Para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán la experiencia a través de la información

consignada en el certificado del Registro Único de Proponentes, por el contratista o el contratante, relacionando en el formulario respectivo, la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso.

El proponente como persona, ya sea persona natural o jurídica interesadas en participar en el presente proceso de selección, debe acreditar la ejecución de hasta **CUATRO (4) contratos ejecutados y terminados y/o liquidados contados antes de la fecha de cierre del proceso de selección, celebrados con entidades públicas y/o privadas**, mediante certificaciones contractuales y/o actas de liquidación, cuyo objeto debe estar relacionado con:

- **PLANTACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES URBANOS/RURALES Y/O PLANTACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE JARDINERÍA Y ARBOLADO.**
- **CAPACITACIÓN EN SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y RECICLAJE.**
- **PROCESOS COMUNITARIOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.**

Para validar la experiencia del proponente, se revisará el diligenciamiento del formato **“FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, con los respectivos soportes de las certificaciones aportadas.

La sumatoria de las certificaciones aportadas deber ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial destinado a la presente contratación (expresado en SMMLV) Dichos contratos pueden haber sido ejecutados con entidades públicas y/o privadas; y que cada contrato esté debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) en el Código de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), en por lo **menos tres (3) de los siguientes códigos:**

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
70111600	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Horticultura	Plantas de Flor
70111500	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Horticultura	Plantas Ornamentales
70111700	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Horticultura	Parques Jardines Huertos
77101700	Servicios Medio Ambientales	Gestión Ambiental	Servicios de Asesoría

			Ambiental
77101500	Servicios Medio Ambientales	Gestión Ambiental	Evaluación de Impacto Ambiental
86111600	Servicios Educativos y de Formación	Sistemas Educativos Alternativos	Educación de Adultos
72154000	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de Mantenimiento y Construcción de comercio Especializado	Servicios de Construcción de recubrimientos e muros
55121900	Publicaciones Impresas, Publicaciones Electrónicas y Accesorios	Etiquetados y Accesorios	Señalizaciones

Fuente: <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>

Reglas de acreditación de experiencia

- a) La experiencia deberá estar fundamentada en certificaciones expedidas por las entidades contratantes y, deberán contener como mínimo:
- ✓ Nombre o Razón social el Contratante
 - ✓ Nombre o Razón social del Contratista
 - ✓ Número del Contrato
 - ✓ Objeto del contrato
 - ✓ Duración o plazo.
 - ✓ Valor del contrato.
 - ✓ Lugar de ejecución.
 - ✓ Firma de persona autorizada, indicando Nombre completo, cargo y número telefónico de la persona que firma la certificación
- b) Los proponentes acreditarán la experiencia a través de la información consignada en su certificado del Registro Único de Proponentes, RUP, (para aquellos que estén obligados a tenerlo) y relacionarla en el documento “**FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**”. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso

Página 36 de 101

de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado el representante legal elegido por los integrantes.

- c) El proponente únicamente podrá relacionar en el referido formato, los contrato(s) que a la fecha de presentación de su oferta se encuentre(n) inscrito(s) en su RUP.
- d) Si dentro de dicha relación, obraren contratos que a la fecha de cierre del proceso contractual no se encuentren en firme en el RUP correspondiente, la entidad no habilitará técnicamente tal experiencia hasta tanto el proponente aporte un Certificado emitido por la Cámara de Comercio competente, en donde conste la adquisición de la fuerza ejecutoria de la anotada inscripción, oportunidad de la que goza hasta el vencimiento del término de traslado del informe de evaluación conforme lo establecido en la Ley 1882 de 2018. Si el proponente o alguno de sus integrantes refiere en el dicho formato, algún contrato que no se encuentre incluido en el RUP, el mismo no será tenido en cuenta para acreditar experiencia de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.
- e) Para efectos de la acreditación de la experiencia no se tendrán en cuenta subcontratos, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato. Solamente se tendrán en cuenta contratos de primer orden suscritos con Entidades de carácter Público o Privado.
- f) Para acreditar la información requerida que no conste en el RUP (para aquellos que no estén obligados a tenerlo), el proponente deberá allegar uno o más de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida que se indican en el numeral “5.1.3.1 Experiencia del proponente” de este documento. El Fondo de Desarrollo Local se reservará la facultad de comprobar la autenticidad de los documentos aportados.
- g) Si se presenta el caso en el que se relacionen para un contrato experiencia, objetos o actividades **diferentes** a las solicitadas en el presente pliego de condiciones y que no guarden relación con el objeto del futuro contrato, la entidad solo tomará la experiencia específica directamente relacionada con los servicios y/o actividades solicitadas y el valor económico que estas reportan. Si de los documentos aportados no se puede evidenciar el valor que corresponde a las actividades solicitadas para acreditar experiencia, el contrato **NO** será tenido en cuenta.
- h) Para efectos de convertir a salarios mínimos (SMMLV) el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia del proponente se realizará con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de suscripción del contrato, para calcular el valor en SMLMV de las adiciones celebradas en la ejecución del contrato, se tomará el SMLMV del momento de la suscripción de esta. Para efectos de estos cálculos, se aplicará la tabla de equivalencias que se muestra a continuación:

VIGENCIA	VALOR
(...)	(...)
Enero 1 de 2010 a Dic 31 de 2010	\$ 515.000
Enero 1 de 2011 a Dic 31 de 2011	\$ 535.600
Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	\$ 566.700
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	\$ 589.500
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	\$ 616.000
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	\$ 644.350
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	\$ 689.454
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	\$ 737.717
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	\$ 781.242
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	\$ 828.116
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	\$ 877.802
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	\$ 908.526
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	\$ 1.000.000
Enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023	\$ 1.160.000
Enero 1 de 2024 a Dic 31 de 2024	\$ 1.300.000
Enero 1 de 2025 a Dic 31 de 2025	\$ 1.423.500
Enero 1 de 2026 a Dic 31 de 2026	\$ 1.750.905

- Cuando la experiencia acreditada haya sido obtenida en un contrato ejecutado por estructuras plurales tales como, consorcio o unión temporal, la entidad solamente tendrá en cuenta el porcentaje de participación que tuvo el proponente o el integrante de la estructura plural participante en este proceso. En el evento en que la certificación y/o el RUP no contengan el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, el proponente deberá presentar el documento de constitución de este.
- Para el caso de consorcios o uniones temporales, en caso de la presentación de la propuesta, se tendrá en cuenta la sumatoria de la experiencia aportada por cualquiera de los integrantes.
- En certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor luego de efectuarse la cesión e inscritos en el RUP.
- En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el Formato de experiencia del proponente y la obrante en el RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP y dicha información será la que se utilizará para la evaluación. En caso de existir discrepancias entre la

información registrada en el Formato de experiencia del proponente y los documentos soporte, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte.

- m) Para los contratos ejecutados en asociación se debe especificar el porcentaje de participación.
- n) Las certificaciones deben venir debidamente suscritas por la persona facultada para expedirla.
- o) En la certificación de cada contrato, deberá indicarse el valor inicial y el valor de las adiciones en el caso de que se hayan presentado, caso en el cual se tomará como único valor el correspondiente a la sumatoria del valor inicial y sus adiciones.
- p) No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo oferente o cualquiera de los integrantes (Auto certificaciones), ni copias de minutas de contratos sin firma.
- q) El valor del (los) contrato(s) en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos, utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado -TRM vigente publicada por el Banco de la República en el momento de la suscripción del respectivo contrato. Una vez se realice la conversión a la TRM vigente de que habla el punto anterior el valor se convertirá en S.M.M.L.V. colombianos del año en que se suscribió el contrato. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la república en el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato, y luego se procederá a su conversión a dólares americanos y seguidamente a pesos colombianos.
- r) Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles y verificables.
- s) Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia, solo si cumple con todos los criterios del pliego de condiciones.
- t) Las personas que objetan la experiencia de algún otro oferente deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones, por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Lo anterior garantizando el principio constitucional de la buena fe.
- u) **LA ENTIDAD se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten.**

5.1.3.1.1 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL

ICBF EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

En consideración con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se establece la “Definición de emprendimientos y empresas de mujeres” “Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas (...).”

La Entidad incluirá como requisitos habilitante diferencial para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres, de conformidad con lo descrito en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021, el siguiente criterio diferencial:

“En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- ✓ **Número de contratos para la acreditación de la experiencia. Un contrato adicional, es decir, MÁXIMO CINCO (5) CONTRATOS.**

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

5.1.3.1.2 REQUISITO DIFERENCIAL PARA INCENTIVAR LAS MIPYMES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, si los proponentes acreditan su condición de MIPYMES dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se dará aplicación al siguiente criterio diferencial:

En el caso de propuesta plural (Consortio o Unión Temporal) la clasificación se obtiene cuando cada integrante cumpla con una de las clasificaciones solicitadas.

Los proponentes deben allegar el certificado de inscripción en el RUP, expedido por respectiva la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del presente proceso de selección. En caso de propuestas presentadas en Consortio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar dicho certificado.

Por lo tanto, el oferente deberá acreditar los siguientes requisitos habilitantes diferenciales tanto para MiPymes como para Empresas de Mujeres.

✓ **Número de contratos para la acreditación de la experiencia. Un contrato adicional, es decir, MÁXIMO CINCO (5) CONTRATOS.**

TIPO DE EMPRESA	CERTIFICACIONES
GRAN EMPRESA	MÁXIMO CUATRO (4) CONTRATOS. (100 % DEL VALOR DEL CONTRATO)
MIPYMES O EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON	MÁXIMO CINCO (5) CONTRATOS. (100 % DEL VALOR DEL CONTRATO)

DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL	
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS PERSONAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	MÁXIMO CINCO (5) CONTRATOS. (100 % DEL VALOR DEL CONTRATO)

5.1.3.2 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS (FICHA TÉCNICA)

De conformidad con el documento **“ANEXO TÉCNICO”** del presente proceso de selección, el proponente deberá allegar debidamente suscrito por el representante legal y diligenciado el formato **“FORMATO ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS”** publicado por la Entidad, lo cual refleja su conocimiento, aceptación y compromiso en la entrega de los elementos requeridas por la entidad.

El proponente deberá ofrecer y acreditar todas las especificaciones técnicas detalladas en el presente estudio previo y anexo técnico, lo anterior para el cumplimiento del objeto contractual.

Nota: Anexar el respectivo formato debidamente diligenciado en formato PDF.

5.1.3.2. 1. Vinculación de Mujeres en la Ejecución del Contrato

En busca de consolidar acciones afirmativas en Bogotá, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 29. Vinculación de mujeres en la ejecución del contrato, del Decreto Distrital 643 de 2025 " Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres" el contratista tiene la obligación de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

La vinculación de mujeres será progresiva y diferenciada por rama, así:

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1º de junio de 2021	A partir del 1º de junio de 2022	A partir del 1º de junio de 2023

Construcción	6,8%	9,3%	13,8%
Transporte y almacenamiento	9,6%	12,1%	16,6%
Suministro de electricidad, gas y agua	22,2%	24,2%	28,2%
Actividades inmobiliarias	31,2%	33,2%	37,2%
Información telecomunicaciones	43,5%	45,5%	49,5%
Industria manufacturera	43,9%	45,9%	49,9%
Comercio y reparación de vehículos	47,4%	45,4%	50%
Otras ramas	50%	50%	50%

Se encuentran exceptuados de la aplicación de las medidas afirmativas previstas en este decreto, los procesos adelantados por acuerdo marco de precios, bolsa de productos, tienda virtual del Estado y las tipologías contractuales para la adquisición de bienes y servicios que por su naturaleza no requieran de personal para la ejecución del contrato, entre ellos arrendamiento de bienes inmuebles, compraventa, adquisición de bienes a través de la bolsa de productos, subastas a través de martillo, suministros, enajenación de bienes, comodatos, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

5.1.3.3. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El proponente deberá adjuntar junto con su oferta los siguientes requisitos:

- **CERTIFICACIÓN DE LA ARL:** El proponente deberá anexar certificación expedida por la ARL en la que evidencie el porcentaje (90%) de cumplimiento del seguimiento a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con lo indicado en la resolución 0312 de 2019 y de conformidad con la auditoría realizada para la vigencia 2025.

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en el pliego de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los

contenidos en dicho documento.

Solo serán objeto de calificación las ofertas cuya verificación las conceptúe como HABILITADA desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero.

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como directriz los factores de calificación y las reglas de asignación de puntaje establecidos en este documento. Para el presente proceso, la entidad ha determinado que escogerá el ofrecimiento más favorable de acuerdo con aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación:

- a) Factor económico
- b) Factor técnico y de calidad
- c) Apoyo a la industria nacional
- d) Puntaje adicional en favor de Empleadores de personas con discapacidad y de los Emprendimientos y Empresas de personas con discapacidad (DECRETO 392 DE 2018, Decreto 287 de 2026)
- e) Acreditación de Mipymes
- f) Incentivo de emprendimiento y empresas de mujeres

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén asignará hasta un máximo de CIEN (100) puntos a los proponentes, de acuerdo con los siguientes criterios:

ÍTEM	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
1	Factor Económico	50
2	Factor Técnico y de Calidad	37,5
3	Apoyo Industria Nacional	10
4	Puntaje adicional en favor de Empleadores de personas con discapacidad y de los Emprendimientos y Empresas de personas con discapacidad (DECRETO 392 DE 2018, Decreto 287 de 2026)	2
5	Incentivo de emprendimiento y empresas de mujeres	0.25

6	Incentivo para MIPYMES	0.25
TOTAL PUNTOS ASIGNADOS		100

Verificación de multas y sanciones: El FDLUSA reducirá el puntaje de los proponentes evaluados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2195 del 18 de enero de 2022 en su artículo 58, que señala:

“REDUCCIÓN DEL PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO 1o. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2º. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020”

5.2.1 FACTOR ECONÓMICO= HASTA 50 PUNTOS

Para la presentación de la oferta económica los proponentes deberán diligenciar correctamente el FORMATO OFERTA ECONÓMICA, so pena de rechazo.

REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA Y CARGA EN PLATAFORMA SECOP.

5.2.1.1 DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO OFERTA ECONÓMICA.

1. El presente documento deberá ser enviado en formato ".XLS" y "PDF" para la evaluación correspondiente a cargo de la Entidad.
2. Las propuestas deben cotizarse en pesos colombianos, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos a que haya lugar (si aplica) para la adecuada ejecución.
3. Los valores unitarios y subtotales no podrán ser mayores a los definidos en el presupuesto oficial.
4. La propuesta económica no debe presentar centavos, por tanto, el proponente deberá aproximarla al peso, ya sea por exceso si es mayor a 0.5, o por defecto si es menor o igual a 0.5.
5. Cuando el proponente no oferte todos los ítems requeridos en la oferta económica estará incurso en causal de rechazo de acuerdo con lo establecido en el presente proceso.
6. Si la propuesta económica presentada por el contratista presenta diferencias y/o modificaciones en aspectos relativos a cantidades o especificaciones técnicas de los ítems a contratar, la oferta será RECHAZADA.
7. En caso de NO presentar oferta económica o presentar más de una oferta económica o realizar un ofrecimiento del IVA, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES, diferente al establecido legalmente, sin tener la calidad tributaria que se lo permita, la oferta será RECHAZADA.
8. En caso de que el diligenciamiento del anexo de oferta económica presente errores en las operaciones aritméticas (suma, resta, multiplicación), estos serán corregidos por el Fondo y el valor corregido será de forzosa aceptación por parte del oferente y con este valor corregido se calificará la oferta.
 - a. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.)
 - b. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero).
9. Si los valores de la oferta económica del proponente son mayores a los definidos en el presupuesto oficial de la entidad, la oferta será RECHAZADA.
10. El proponente deberá diligenciar ÚNICAMENTE las casillas en color amarillo.

Nota: Cuando se presentan ÍTEMS de iguales características técnicas, se deberá diligenciar el mismo valor en toda la oferta; si se presenta la situación de diferencias en los precios de los bienes ofertados, la entidad realizará el ajuste aritmético con el menor valor y este concepto será el relacionado para efectos de la evaluación económica.

CARGUE DEL FORMATO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

1. En el cuestionario de la plataforma SECOP II referido como “OFERTA ECONÓMICA”, el oferente deberá diligenciar un valor igual o menor al valor total del proceso de selección, es decir la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.159.308.868), INCLUIDO IVA, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR**, el cual debe presentarse ajustado al peso sin decimales, ya que el contrato se adjudicará por el valor total del Presupuesto Oficial.
2. En el cuestionario de la plataforma SECOP II referido como “OFERTA ECONÓMICA”, el oferente deberá anexar el formato de oferta ECONÓMICA en PDF, diligenciado según los parámetros ya establecidos. (Formato Sujeto a ponderación). **Cabe aclarar que, para la presentación de los documentos, cada proponente deberá incluir la oferta económica en la versión del formato Excel establecido por la entidad, esto permitirá validar operaciones y cálculos aritméticos en la oferta. Es decir deberán aportar tanto en PDF como en Excel.**

OTROS ASPECTOS REFERENTES A LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y/U OFERTA ECONÓMICA DEL PROCESO

NOTA 1: El contrato se adjudicará por el valor total del Presupuesto Oficial estimado al proponente que obtenga el mayor puntaje total en la sumatoria de los diferentes criterios de evaluación y será un contrato a monto agotable.

5.2.1.2 Mecanismo de evaluación de los factores económicos:

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Método

	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>).

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. [Por ejemplo, si el término de traslado del informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero].

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

En el evento que solo exista una oferta habilitada respecto de la cual se vaya a realizar la apertura del

Página 48 de 101

sobre No 2, la Entidad podrá prescindir de la definición de la TRM y escogencia de método de ponderación de la oferta económica. **Mediana con valor absoluto**

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2 \dots; \dots V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

- I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} * Puntaje \text{ máximo} \right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
 - V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.
- II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}} \right| \right\} * Puntaje \text{ máximo} \right]$$

Donde:

- V_{Me} : Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo

factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * ... * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X}_B = \frac{(V_{\min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X}_B$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X}_B - V_i}{\overline{X}_B}\right)\right) & \text{Para valores menores o iguales a } \overline{X}_B \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X}_B - V_i|}{\overline{X}_B}\right)\right) & \text{Para valores mayores a } \overline{X}_B \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X}_B$: Es la media aritmética baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X}_B$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = \text{Mínimo } (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.
- m : Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

Para la presentación de la oferta económica el proponente deberá diligenciar el Formato establecido por la Entidad. De no hacerlo o hacerlo de manera parcial o de ofrecer alguno de los ítems a precio cero (\$0), la propuesta será rechazada.

El proponente deberá tener en cuenta que el valor propuesto debe contemplar todos los gastos y descuentos que se generen para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, así como los efectuados en cada pago y todos los impuestos de ley derivados de este tipo de contratación, etc.

Los valores deben presentarse en moneda legal colombiana e incluirán todos los costos directos e indirectos que garanticen la ejecución del contrato. El proponente deberá contemplar en su oferta la totalidad de los costos y mano de obra requeridos para el desarrollo de las actividades ofertadas, requeridos para tal fin, incluyendo el transporte y demás necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

Los valores unitarios deberán ajustarse al peso bien sea por exceso o por defecto. Si la cifra decimal del peso es igual o superior a cinco (5) se ajustará a la unidad de pesos inmediatamente siguiente, si la cifra decimal del peso es menor a cinco (5) se ajustará la cifra suprimiendo el decimal.

Las operaciones entre columnas y las sumas se deben realizar con todos los decimales. Solamente el valor total se debe aproximar al peso, si la cifra decimal del peso es igual o superior a cinco (5) se ajustará a la unidad de pesos inmediatamente siguiente, si la cifra decimal del peso es menor a cinco (5) se ajustará la cifra suprimiendo el decimal. Los valores deben cubrir todos los costos en los que vaya a incurrir el contratista durante el desarrollo del contrato, deberán expresarse en números y en pesos colombianos.

El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta. La evaluación se hará con el valor corregido, como resultado del proceso de verificación aritmética.

Los precios unitarios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta y hasta el momento de la liquidación del contrato a suscribirse. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.

5.2.1.3 Precios artificialmente bajos

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente

para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la Entidad aplicará el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

En dicho evento la entidad requerirá al proponente o proponentes para que aclaren su oferta, quienes deberán remitir las aclaraciones correspondientes a través de mensaje en el SECOP II dentro de los plazos otorgados para tal fin por la entidad.

5.2.1.4 Correcciones Aritméticas

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

5.2.2 FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD (37.5 PUNTOS)

Para el desarrollo de los servicios contratados, el oferente propone disponer sin cargo para la entidad:

CONDICIÓN	PUNTAJE
MATERAS TIPO BOWL	
1.- El proponente que sin costo adicional ofrezca 10 materas de cemento liso tipo Bowl (Materas de mínimo 86 cm de diámetro y 35 cm de alto) estas materas deben incluir arreglos de jardinería compuestos por un mínimo de cinco (5) especies ornamentales, sustrato y tierra negra abonada, adecuados para su desarrollo. Este proceso incluye tanto el transporte, como: la instalación de las materas, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en el anexo técnico correspondiente y en los lugares que determine el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén.	20 puntos
2.- Igualmente, deberá de realizar un ciclo de mantenimiento de arbolado urbano y jardinería	
	17.5 puntos

CONDICIÓN	PUNTAJE
MATERAS RECTANGURALES El proponente que sin costo adicional ofrezca 10 materas de cemento liso rectangulares (Materas de mínimo 100 cm de largo x 40 cm de alto y 40 cm de ancho) estas materas deben incluir arreglos de jardinería compuestos por un mínimo de cinco (5) especies ornamentales, sustrato y tierra negra abonada, adecuados para su desarrollo. Este proceso incluye, tanto: el transporte como la instalación de las materas, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en el anexo técnico correspondiente y en los lugares que determine el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén.	

Nota 1: Los bienes y servicios que hacen parte del factor adicional serán revisados y verificados en el Comité Técnico.

Para la asignación de este puntaje el proponente debe certificar su compromiso, mediante el **FORMATO - FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD** firmado por el representante legal. Estos ofrecimientos serán un compromiso contractual y harán parte de las especificaciones técnicas del proceso.

La ausencia de la certificación dará a entender que el proponente no realiza ningún ofrecimiento adicional, por tal motivo su puntaje asignado será CERO (0).

Se aclara que por este concepto no podrán derivarse reclamaciones relacionadas con el restablecimiento del equilibrio financiero.

5.2.3 CALIFICACIÓN PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

En los términos establecidos en la Ley 816 del 7 de julio de 2003 *"Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública"* y el Decreto 680 de 2021 *"Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública"*, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, definirá las siguientes condiciones:

Servicios nacionales o con trato nacional

Para el caso de la Entidad se determinará en relación con lo establecido por el Decreto 680 de 2021 la incorporación de personal colombiano, considerando el objeto del presente proceso. Por lo cual la Entidad no asignará puntaje por bienes nacionales. Para este aspecto, el proponente recibirá diez (10) puntos de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla, según la procedencia de los servicios ofrecidos:

CONDICIÓN	PUNTAJE
El proponente nacional o extranjero con trato nacional que ofrezca para la ejecución del contrato vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios de nacionalidad colombiana, que no podrá ser inferior al (40%) del total del personal requerido para el cumplimiento del Contrato, conforme a declaración manifestada en el Formato Industria Nacional se le otorgará el puntaje asignado.	10 puntos
El proponente extranjero sin trato nacional que ofrezca para la ejecución del contrato vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios de nacionalidad colombiana, que no podrá ser inferior al (40%) del total del personal requerido para el cumplimiento del Contrato, conforme a declaración manifestada en el Formato Industria Nacional se le otorgará el puntaje asignado.	5 puntos

El proponente deberá diligenciar y firmar el **FORMATO FACTOR INDUSTRIA NACIONAL** firmado por el representante legal. Estos ofrecimientos serán un compromiso contractual y harán parte de las especificaciones técnicas del proceso, en el cual acreditará su condición, suscrito por el representante legal, estableciendo el total cumplimiento de los términos de la Ley 816 de 2003 y al Decreto 680 de 2021.

En el caso de consorcios o uniones temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero.

Para que el proponente obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar:

- A. **Persona natural colombiana:** La cédula de ciudadanía del proponente y una declaración juramentada que justifique que el personal será colombiano en el porcentaje seleccionado.
- B. **Persona natural extranjera residente en Colombia:** La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley y una declaración juramentada que justifique que el personal será colombiano en el porcentaje seleccionado.
- C. **Persona jurídica constituida en Colombia:** el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por las cámaras de comercio y una declaración juramentada que justifique que el personal será colombiano en el porcentaje seleccionado.

Nota 1: El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del Certificado de Existencia y Representación Legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Nota 2: En caso de no diligenciar y firmar el Formato, de acuerdo con su condición, NO SE OTORGARÁ EL PUNTAJE.

El proponente debe manifestar por escrito si los servicios que oferta cumplen con las condiciones establecidas en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003 según la cual: “*Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales*”. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva misión diplomática colombiana que se acompañará a la documentación que se presente dentro de la propuesta.

RECIPROCIDAD:

La RECIPROCIDAD aplica para aquellos proponentes e integrantes de consorcios o uniones tempo-ales EXTRANJEROS que deseen el tratamiento de proponente nacional para el presente proceso.

Las sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia o las personas naturales extranjeras no residentes en el país que presenten propuesta, recibirán el mismo tratamiento que los nacionales, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 que establece:

“(...) La Entidad debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia”.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo, convenio, tratado o certificaciones no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de la propuesta.

PUNTAJE ADICIONAL. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 392 DE 2018, DECRETO 287 DE 2026)

5.2.4 (2 PUNTOS).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 0287 de 2026, el cual modificó el Decreto 1082 de 2015, en los procesos de licitación pública y concurso de méritos, con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, estableció una obligación para las Entidades Estatales frente a la incorporación de un puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Para el caso nos ocupa, y en cumplimiento del rango previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 0287 de 2026, el FDLUSA establece otorgar el dos por ciento (2%) del total de los puntos factores ponderables, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

En consonancia con lo previsto en el Decreto 0287 DE 2026, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad y con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del

Decreto 1082 de 2015, se otorgará puntaje máximo de DOS (2) PUNTOS. De acuerdo con los siguientes requisitos:

5.2.4.1. PRIMERA OPCIÓN:

Opción 1: emprendimiento o empresa de personas con discapacidad. Se acredita cumpliendo alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

DECRETO 287 - ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación Pública, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo, se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están

Página 58 de 101

relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

El oferente deberá diligenciar el **Formato 15. Vinculación de personas con discapacidad** donde deberá estar correctamente diligenciado indicando por cuales de las opciones va a demostrar la vinculación y anexar los documentos necesarios para su verificación.

5.2.4.2. SEGUNDA OPCIÓN:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.4. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación Pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgaran un puntaje adicional máxima del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en las Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido	PUNTAJE
Entre 1 y 30	2	2 PUNTOS
Entre 31 y 100	3	
Entre 101 y 150	4	
Entre 151 y 200	5	
Entre 201 y 300	7	
Entre 301 y 400	10	
Entre 401 y 500	12	
Entre 501 y 600	14	
Entre 601 y 700	16	
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse (2) trabajadores con discapacidad adicionales	

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal,

Página 60 de 101

cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

PARÁGRAFO 1. La aplicación de los puntales establecidos en el presente artículo no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación Pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y los emprendimientos y empresas de mujeres.

PARÁGRAFO 3. Las Entidades Estatales, a través del supervisor o interventor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 4. Las medidas contempladas en este artículo deberán observar las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas naturales con discapacidad, así como la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.

5.2.5 INCENTIVO DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

La Entidad dará un incentivo conforme lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 consistente en otorgar un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto en mención el cual señala lo siguiente:

“1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes

a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.” (...)

NOTA: PARA ACREDITAR EL INCENTIVO DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES LA ENTIDAD PONE A DISPOSICIÓN PARA LOS PROPONENTES LOS SIGUIENTES FORMATOS, LOS CUALES PODRÁ DILIGENCIAR PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN, SEGÚN CORRESPONDA:

Formato 16 A- CERTIFICACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA) ACCIONISTAS O PARTICIPACIÓN	Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección
Formato 16 B- CERTIFICACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA) EMPLEOS DE NIVEL DIRECTIVO	Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

	ANEXOS: copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
Formato 16 C CERTIFICACIÓN DE EMPENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA NATURAL)	Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. ANEXOS: copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
Formato 16 D CERTIFICACIÓN DE EMPENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS)	Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Nota: En el caso de que el proponente allegue con su propuesta solo la certificación de emprendimiento y empresa de mujeres y no allegue los anexos que lo soportar el puntaje asignado será CERO (0).

5.2.6 ACREDITACIÓN DE MIPYMES ART. 2.2.1.2.4.2.18. DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ART. 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021)

La Entidad dará un incentivo conforme lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 consistente en otorgar un puntaje adicional para MiPymes de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten esta condición.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se

Página 64 de 101

aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por el decreto 957 de 2019 de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota: La entidad pone a disposición para acreditar la calidad de MiPymes, el formato para personas Naturales y el formato para personas jurídicas.

En caso de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, en adelante ESAL, no pueden acceder a los beneficios establecidos para las Mipymes, dado que las **ESALES** no tienen ánimo de lucro, y su objeto está destinado a realizar actividades de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

ARTÍCULO 4. Adición de un párrafo al artículo 2.2.1.2.3.1.9. de la Subsección 1 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónese un párrafo al artículo 2.2.1.2.3.1.9 de la Subsección 1 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO. Colombia Compra Eficiente podrá definir un valor de suficiencia diferencial para la garantía de seriedad de las ofertas presentadas por los emprendimientos y las empresas de mujeres, y las Mipyme en los Acuerdos Marco de Precio."

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
- 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme

colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
- 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

5.2.7 ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (MISMOS REQUISITOS PERSONA JURIDICA).

Las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL, surgen como desarrollo del derecho fundamental de asociación contenido en los artículos 38 y 39 de la Constitución Política, en donde el Estado garantiza la libertad de las personas para reunirse y desarrollar actividades comunes desprovistas del ánimo de lucro.

Para ello, el ordenamiento jurídico colombiano exige que dichas entidades nazcan a la vida jurídica como el resultado de la expresión de voluntad para asociarse y la creación de reglas de participación

democrática de quienes se asocian.

Las ESAL son personas jurídicas diferentes de las personas que las conforman (asociados), que pueden ejercer derechos, contraer obligaciones, y estar representadas legal, judicial y extrajudicialmente en virtud del desarrollo y ejecución de las actividades propias de su objeto.

Estas Entidades no persiguen ánimo de lucro, es decir, no pretenden el reparto, entre los asociados, de las utilidades que se generen en desarrollo de su objetivo social, sino que busca engrandecer su propio patrimonio, para el cumplimiento de sus metas y objetivos que, por lo general, son de beneficio social, bien sea encaminado hacia un grupo determinado de personas o hacia la comunidad en general.

Para que una entidad sin ánimo de lucro necesita cumplir con los requisitos legales y de documentación. Estos requisitos están regulados por la Ley 80 de 1993.

Capacidad Legal:

Debe tener capacidad legal para contratar y cumplir con los objetos de la licitación, lo que se verifica a través de sus estatutos y objeto social. (documentos de constitución de la ESAL.)

Experiencia:

Debe demostrar experiencia en el objeto de la licitación para desarrollar las actividades que se van a contratar.

Inscripción en el RUP (Registro Único de Proveedores):

Si bien el Decreto 092 de 2017 establece que las entidades sin ánimo de lucro no requieren inscripción en el RUP para la presente contratación que se contempla, es necesario dicho requisito de acuerdo a la ley 80 de 1993.

La entidad debe presentar toda la documentación solicitada en el pliego de condiciones, incluyendo:

- Acta de constitución: Debe estar debidamente inscrita y registrada
- Estatutos: Que definan su objeto social y las normas de funcionamiento

- Estados financieros: Pueden ser estados financieros auditados, o en su defecto, estados financieros trimestrales o de apertura de acuerdo a lo establecido en los requisitos habilitantes.
- Lista de contratos: Que acrediten su experiencia con el sector público y/o privado
- Documento de autorización: Para que las entidades estatales puedan consultar bases
- de datos para fines institucionales

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA DE FUNDACIONES, CORPORACIONES Y/O ASOCIACIONES DE UTILIDAD COMÚN Y/O SIN ÁNIMO DE LUCRO (SI APLICA)

(...) “DECRETO 479 DE 2024 (Diciembre 27)

Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica EL ALCALDE MAYOR

DE BOGOTÁ, D. C.

Artículo 252. De las competencias de registro. En cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 22 de 1987, Decretos Nacionales 525 de 1990 y 780 de 2016, las secretarías señaladas en el presente decreto y de acuerdo con sus competencias y funciones aquí asignadas, realizarán las siguientes actuaciones y trámites, respecto de las entidades sin ánimo de lucro exceptuadas de registro en la Cámara de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995, modificado por el artículo 5 de la Ley 537 de 1999, y el artículo 2.2.2.40.1.3 del Decreto Nacional 1074 de 2015, conforme con la especialidad en cada materia. (...)

5.3 REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021, se deberán aplicar los siguientes criterios de desempate en su orden:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación

realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.. “

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

DEBIDO A QUE, PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE CRITERIO DE DESEMPATE SE ENTREGAN CERTIFICADOS QUE CONTIENEN DATOS SENSIBLES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1581 DE 2012, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL TITULAR DEL DATO. EL OFERENTE DEBERÁ ANEXAR AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRITERIO DE DESEMPATE. **(Formato) “AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES”**

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera,

Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar

alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

1.1 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en

- este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
- 1.2 El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
 - 1.3 En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de

aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- 10.1. Esté conformado por al menos una MiPyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese

- integrante acredite la condición de MiPyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
- 10.2. La MiPyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- 10.3. Ni la MiPyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

- MÉTODO ALEATORIO PARA SELECCIONAR AL OFERENTE:

Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, este se dirimirá mediante sorteo por balotas, el cual se realizará a través de manera virtual a través del enlace definido por el FDLUSA, de la siguiente manera:

- a. La Entidad Compradora ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

registrado en la Cámara de Comercio o Registro Mercantil. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

b. Seguidamente, la Entidad procederá a introducir las balotas numeradas en una bolsa, acto seguido procederá con la extracción de una sola balota para seleccionar el proveedor adjudicatario. La primera balota extraída de la bolsa será la ganadora.

NOTA 1. La Entidad Compradora citará a los Proveedores para que asistan al desempate. En caso de no asistir ningún representante o delegado de alguna de los proponentes empatados, se dejará constancia a través de grabación con video del sorteo, cuyo enlace será publicado en la plataforma Secop II.

NOTA 2. La entidad previamente informará por medio del módulo de mensajes del proceso de selección-Plataforma SECOP II el día hora y lugar en el que se llevará a cabo la audiencia de sorteo por balotas.

NOTA 3. El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén - FDLUSA dejará constancia escrita del sorteo en acta que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Plataforma SECOP II.

NOTA 4: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

NOTA 5: Teniendo en cuenta lo establecido en los compromisos internacionales vigentes, así como lo señalado por Colombia Compra Eficiente, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

a. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

b. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 6: Para efectos de los criterios de desempate 3, 7 (b) y 10 (b) en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del valor mínimo de experiencia requerido en la invitación pública

En caso, de no aportar con la propuesta los soportes que acrediten las condiciones anteriores, se presumirá que no cuentan con ellas, por lo tanto, aceptan el riesgo con la presentación de la oferta en caso de presentarse un empate y determinar el orden de

elegibilidad. Lo anterior no podrá ser subsanado teniendo en cuenta que se trata de requisitos que conllevan a la comparación de ofertas.

5.4 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De conformidad con el artículo 58 de la ley 2195 de 2022, el evaluador reducirá el 2% del puntaje total de la oferta, al proponente que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.5 DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén podrá declarar desierto el proceso de selección por Licitación Pública cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta o cuando ninguna de las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones o cuando no se hubiere presentado proponente alguno.

Facultad para declarar desierto el presente proceso:

La Entidad declarará desierto el presente proceso de selección dentro del plazo previsto para adjudicar, cuando por cualquier causa se impida la selección objetiva de la propuesta más favorable.

La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará y comunicará a todos los proponentes, siendo procedente contra el mismo, el recurso de reposición.

Entre otras y a título enunciativo, se tienen como causales de no selección objetiva las siguientes:

- Cuando ninguna de las ofertas sea declarada hábil por no ajustarse a los requerimientos mínimos exigidos, estipulados en los Pliegos de Condiciones.
- Cuando no se presenten ofertas.
- Cuando habiéndose presentado solamente una oferta, esta incurra en causal de rechazo. Las demás causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.

5.6 RECHAZO DE LA OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA

Cuando de conformidad con la información a su alcance, la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, podrá requerir al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al Ordenador del Gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de que, se adjudique el contrato ha dicho proponente.

En caso de rechazo de la oferta, la Entidad de manera motivada podrá adjudicar el contrato al proponente ubicado en el segundo lugar de orden de elegibilidad, siempre que su oferta sea favorable para la entidad o declarar desierto el proceso.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, los mismos han sido tipificados, estimados y asignados los riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato. Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato.

La matriz de riesgos tiene en cuenta los lineamientos dados en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

La estimación consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, para lo cual deberá señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse e indicar el porcentaje de distribución de este.

Ver archivo de Matriz de Riesgos.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.

La garantía constituida deberá amparar:

- **Cumplimiento:** Por el (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- **Calidad del servicio:** Por el (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por el (5%) del valor total del contrato, vigente por la duración del contrato y 3 años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
- **Responsabilidad extracontractual:** Por 200 SMMLV, vigente por el término de la ejecución del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

NOTA 1: La garantía única de cumplimiento y la póliza RCE deben ser aprobadas por la entidad como requisito para la ejecución y iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido.

NOTA 2: El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma.

NOTA 3: Las fechas de las vigencias de cada uno de los amparos deberán ser ajustadas de conformidad con las fechas de perfeccionamiento del contrato, en caso de demoras en el perfeccionamiento y la legalización e inicio de este por cualquier causa, la garantía de cumplimiento y de RC y sus respectivos amparos deberán ser actualizados, así como por:

- Prórrogas
- Suspensiones
- Reinicios y acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local.

NOTA 4: En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen.

NOTA 5: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El Fondo de Desarrollo Local, el valor de la garantía se reduzca, el FDL solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas.

NOTA 6: Toda adición o modificación al contrato implicará la obligación de actualizar las pólizas correspondientes dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del respectivo documento. En caso de incumplimiento, la entidad contratante podrá gestionar directamente ante la aseguradora la ampliación o ajuste de las pólizas, y el valor que ello implique será descontado de los saldos a favor del contratista, sin que ello exima al contratista de sus responsabilidades contractuales.

NOTA 7: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. **Modalidad de ocurrencia.** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. **Intervinientes.** La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. **Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
 - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
 - Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
 - Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
 - Cobertura expresa de amparo patronal.
 - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Garantía de Seriedad de la propuesta

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, para la propuesta y la suscripción y legalización del contrato, el proponente debe constituir una garantía de seriedad, la cual podrá consistir en un contrato de

seguros contenido en una póliza, patrimonio autónomo o Garantía Bancaria, de conformidad con lo establecido en artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Cuando la fecha de cierre del proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

La garantía de seriedad deberá contener:

Aspecto	Condición
Asegurado / Beneficiario	Bogotá D.C. – Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, NIT 899.999.061-9.
Afianzado y tomador	El proponente. Los nombres deben señalarse de la misma forma en que figuran en el certificado de existencia y representación legal (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural). En el caso de consorcios o uniones temporales, la garantía debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal, indicando todos y cada uno de sus integrantes. En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural o jurídica, según sea el caso.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial, es decir, CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$115.930.887).
Vigencia	Igual o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso. En caso de prorrogarse el plazo del proceso, el proponente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la validez de la garantía de seriedad por el término adicional que señale la Entidad.
Objeto	Amparar la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente en el proceso de Licitación Pública N.º FDLUSA-LP-003-2026, cuyo objeto es: “PRESTAR SERVICIOS DE MANEJO SILVICULTURAL DE ARBOLADO EN ZONAS URBANAS Y/O EXPANSIÓN URBANA Y ZONA RURAL, ASÍ COMO ACCIONES DE ECOURBANISMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS COMUNITARIOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (PROCEDA) ORIENTADOS A LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y DEL RECURSO HÍDRICO, Y EL DESARROLLO DE CAPACITACIONES EN SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y RECICLAJE”.
Firmas	Suscrita por la aseguradora y el proponente tomador.

Esta garantía la hará efectiva el FDLUSA en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, esto es, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- (i) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- (ii) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

- (iii) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- (iv) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

El proponente acepta que LA ENTIDAD, le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a la ENTIDAD de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

NOTA: La Entidad verificara la existencia, contenido y validez de la póliza de seriedad con la Compañía Aseguradora directamente. De no establecerse la veracidad en el documento no solo será CAUSAL DE RECHAZO, sino que la Entidad adelantará las denuncias correspondientes

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

Dispone el numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, que se debe señalar, si la contratación que pretende realizar está cobijada por un Acuerdo Comercial.

Teniendo en cuenta las disposiciones legales antes referidas, se realizó el correspondiente análisis tomando como base el documento del Departamento Nacional de Planeación denominado “Manual explicativo de los capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes”, con el objetivo de determinar si para el presente proceso podría aplicar algún acuerdo en esta materia, para lo cual se realizó el análisis como lo indica el manual CCE – EICP – MA-03 VI-24-11-2021.

Para identificar si un Proceso de Contratación está cubierto por un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe seguir las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está,

Página 87 de 101

este no es aplicable al Proceso de Contratación.

Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial). Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. En el evento de que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno. En todo caso, debe tenerse en cuenta que algunos Acuerdos Comerciales incorporan obligaciones de Trato Nacional para entidades que en principio no están obligadas a aplicar todas las disposiciones del Acuerdo Comercial (ver sección sobre Trato Nacional).

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo.

Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación.

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el presente proceso:

LISTA DE ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACION

	\$ COP	
Valor de Contrato	\$ 1.159.308.868	Proceso Silvicultura, Jardinería y procedas
Actividad	Bienes y Servicios	
Tipo de Entidad	Municipal	

ACUERDO COMERCIAL		Ley en Colombia que aprueba el Acuerdo Comercial	Vigente? (Si/No)	Entidad estatal cubierta (Si/No)	Valor del Proceso de Contratación Superior al Umbral del Acuerdo Comercial		Excepción aplicable al proceso de contratación (criterios por los que la contratación no se encuentra cobijada por los acuerdos comerciales)	Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
ALIANZA DEL PACIFICO	Chile	Ley 1746 de 2014	SI	SI	Bienes y Servicios \$ 1.200.165.093	NO	NO	NO
				Servicios de Construcción \$ 27.27.479.385	NO	NO		
	México			NO	No Aplica	NO	NO	NO
	Perú			SI	Bienes y Servicios \$ 1.200.984.691	NO	NO	NO
					Servicios de Construcción \$ 27.295.106.607	NO		NO
CANADA		Ley 1363 de 2009	SI	NO	Bienes y Servicios No Aplica	NO	NO	NO
					Servicios de Construcción No Aplica	NO		NO
CHILE		Ley 1189 de 2008	SI	SI	Bienes y Servicios \$ 1.200.165.093	NO	NO	NO
COREA		Ley 1747 de 2014	SI	NO	Bienes y Servicios \$ 2.183.000.000	NO	NO	NO
					Servicios de Construcción \$ 81.880.000.000	NO		NO
COSTA RICA		Ley 1763 de 2015	SI	SI	Bienes y Servicios \$1.023.416.994	SI	SI	SI
					Servicios de Construcción \$ 27.357.938.079	NO		NO
ESTADOS UNIDOS		Ley 1143 de 2007	SI	NO	Bienes y Servicios \$2.190.112.367	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		Ley 1372 de 2010	SI	SI	Bienes y Servicios \$ 1.244.350.330	NO	NO	NO
					Servicios de Construcción \$0.689.315	NO		NO

MÉXICO		Ley 172 de 1994	SI	NO	No Aplica	NO	NO	NO
TRIANGULO NORTE	El Salvador	Ley 1241 de 2008	SI	NO	Aplicable a partir del límite inferior de la menor cuantía \$ 34.600.000,00	SI	NO	NO
	Guatemala			SI		SI	NO	SI
	Honduras			NO		SI	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		Ley 1669 de 2013	SI	SI	Bienes y Servicios \$1.131.227.573	NO	NO	SI
					Servicios de Construcción \$28.280.689.315	NO		NO
ISRAEL (*) (250.000 DEG) - Bienes y Servicios (5.000.000 DEG) - Servicios de Construcción		Ley 1841 de 2017	SI	SI	Bienes y Servicios \$ 1.297.791.095	NO	NO	NO
					Servicios de Construcción \$25.955.821.902	NO		NO
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (200.000 DEG) - Bienes y Servicios (5.000.000 DEG) - Servicios de Construcción		Ley 2067 de 2020	SI	SI	Bienes y Servicios 1.038.232.885.700	NO	NO	SI
					Servicios de Construcción \$25.955.821.902	NO		NO
COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA		Decisión 439 de 1998	SI	SI	Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independiente-mente del valor del Proceso de Contratación	SI	NO	SI

El presente proceso **SI** esta cobijada por un acuerdo comercial o un trato de libre comercio vigente para Colombia, toda vez que el monto del presupuesto se encuentra en los valores establecidos para los acuerdos comerciales y no tiene excepciones según la tabla anterior.

Para el presente proceso de contratación aplican los acuerdos comerciales estipulados en

Comunidad Andina
Triángulo Norte Guatemala
Costa Rica
Estados AELC (EFTA)
Unión Europea
Reino Unido

Los acuerdos comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas, fijados en días calendario, que deben contarse a partir de la fecha de publicación del aviso de convocatoria hasta la fecha límite de presentación de ofertas en el proceso de selección.

En aquellos casos en que la entidad estatal ha publicado la información en el plan anual de adquisiciones, los acuerdos comerciales permiten reducir los plazos mínimos fijados para la presentación de ofertas, razón por la cual se dará aplicación a los plazos señalados en el Estatuto General de Contratación.

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El plazo del contrato es **OCHO (8) MESES** contados a partir de la fecha del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

9.2 VALOR

El valor total del contrato se estima en la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.159.308.868) M/CTE.** de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2652 Usaquéen comprometida con el medio ambiente impactando las siguientes metas:

META	VALOR
Mantener 2500 Árboles en zona urbana	\$ 202.829.100
Mantener 2000 Árbol en zona rural	\$ 131.036.426

Mantener 4000 Metros cuadrados de jardinería	\$ 308.222.200
Implementar 1 Proceso comunitario de educación ambiental que promueven la conservación de la biodiversidad y el agua. (Zona Urbana)	\$ 152.509.600
Implementar 1 Proceso comunitario de educación ambiental que promueven la conservación de la biodiversidad y el agua. (Zona Rural)	\$ 107.930.200
Capacitar 625 Personas en separación en la fuente y reciclaje.	\$ 256.781.342

9.3 FORMA DE PAGO

La Entidad se compromete a pagar el valor del contrato de la siguiente manera:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén realizará el pago del contrato de la siguiente manera:

- a. **Pagos mensuales, de acuerdo con la programación del PAC, contra ejecución de las actividades efectivamente ejecutadas multiplicadas por los precios unitarios ofertados,** y cronograma previamente aprobado por el comité técnico, presentando el formato de informe de actividades definido por el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, en el cual se diligenciarán todas las obligaciones contractuales y se discriminarán las actividades solicitadas con sus respectivos soportes, lo cual contará con la aprobación por parte del apoyo a la supervisión del contrato, hasta completar máximo el 90% de los recursos del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén.
- b. **Pago final: Correspondiente al diez (10%) del saldo del valor efectivamente ejecutado del contrato que se cancelará una vez suscrita el acta de liquidación e informe final., previa presentación de los siguientes documentos:**
 - Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
 - Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
 - Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales}
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota 1: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *“Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”*.

Nota 2: EL FONDO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.

Nota 3: Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley.

Nota 4: La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. El supervisor sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar trimestral, en el caso que se programe el PAC durante el trimestre del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación.

Nota 5: El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Nota 6: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Nota 7: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Nota 8: Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista.

Nota 9: El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuara pagos a terceros.

Nota 10: Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

Nota 11: El Contratista, deberá presentar la factura pro-forma, con el fin de que sea validada por el apoyo a la supervisión previamente a la presentación de la cuenta de cobro, validando la coherencia con la oferta económica. Una vez el apoyo a la supervisión valida la información y documentación, procederá a aprobar el contenido para que el contratista logre expedir la factura y dejarla en firme.

Para el último pago:

- Informe final aprobado por el apoyo a la supervisión y el supervisor.
- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
- Constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud y pensiones) y riesgos profesionales, además de lo correspondiente a sus empleados cuando el interventor sea persona natural, y, cuando sea persona jurídica, se adjuntará la certificación de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (en salud y pensiones) y aportes

parafiscales y riesgos profesionales de sus empleados de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente.

- Soportes de la gestión en físico y digital, recibidos por el apoyo a la supervisión.
- Verificación en la plataforma de SECOP II de todos los informes de ejecución, por parte del apoyo a la supervisión.
- Acta de liquidación debidamente suscrita por las partes.

Nota 11: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra le contratista, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación.

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

8. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 643 de 2025, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
10. Presentar de manera semestral certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 643 de 2025, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”.
12. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”.
13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

1. Presentar el cronograma y plan de trabajo detallado (mensual y general), con los tiempos de ejecución de las actividades previstas, el cual podrá ser ajustado según las orientaciones del Comité Técnico de Seguimiento.
2. Presentar informe de gestión mensual sobre el avance de ejecución, el cual deberá incluir aspectos administrativos, técnicos y financieros de cada uno de los componentes relacionados con el desarrollo y ejecución del Contrato de Prestación, el cual deberá ser elaborado de acuerdo con el formato y lineamientos establecidos por el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y/o por la Supervisión del Contrato.
3. Disponer del talento humano idóneo y suficiente, con el perfil técnico y profesional requerido para el desarrollo del objeto del contrato, durante toda su ejecución, conforme a lo establecido en la conformación del Comité Técnico de Seguimiento.
4. Realizar la secretaría técnica del Comité Técnico de Seguimiento y levantar las respectivas actas conforme a los lineamientos establecidos por el Fondo de Desarrollo Local.
5. Coordinar con el apoyo a la supervisión todas las actividades que se desarrollen en el contrato.
6. Cumplir con la normatividad en la protección de datos personales, previsto en la Ley 1581 de 2012 y su reglamentación, frente al manejo de la información recopilada en el marco del contrato.
7. Atender a tiempo todas las solicitudes realizadas por el Fondo de Desarrollo Local o los organismos de control, incluyendo los requerimientos de información y evidencias.
8. Asistir a todas las reuniones o comités convocados por el apoyo a la supervisión, aportando las actas y documentos requeridos para el desarrollo y seguimiento del contrato.
9. Desarrollar el objeto contractual conforme a los estudios previos, anexo técnico, propuesta presentada y demás documentos del proceso, incluyendo las especificaciones técnicas de cada uno de los componentes descritos (Ficha N.26 criterios sostenibles, presentaciones públicas a la JAL y a la comunidad, registrar las intervenciones en el sistema SIGAU o plataforma autorizada, transportar por su cuenta y riesgo los insumos requeridos para la ejecución del contrato, realizar los ingresos a Almacén del FDLU, tramitar los permisos necesarios ante las entidades y demás notas establecidas en el anexo técnico).
10. Efectuar y entregar en medios impreso y magnético el levantamiento del material fotográfico y/o filmico, bases de datos, actas, listados de asistencia y demás donde se evidencie entre otras cosas, asistentes, desarrollo de actividades, entrega de materiales y cumplimiento de actividades. El material debe ser entregado en los formatos que le indique el supervisor o el apoyo a la supervisión.
11. Dar cumplimiento al Anexo técnico y cumplir con todas las normas ambientales.
12. Prestar el servicio con personal técnico - especializado en manejo de arbolado.

13. Realizar las labores de mantenimiento del arbolado de zona rural y urbana de conformidad con el protocolo establecido.
14. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual, de la propuesta técnica y de la naturaleza del contrato, así como aquellas definidas por el apoyo a la supervisión durante su ejecución.

9.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN.

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el **ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

9.8 LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007 y los que lo reglamente o modifiquen (en caso de aplique). Se procede a su liquidación por parte del FDL mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por el CONTRATISTA y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que la Entidad Ejecutora/Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. la Entidad Ejecutora/Contratista tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

9.9 SANEAMIENTO DEL PROCESO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11, artículo 3; artículo 34 y en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen y con el objeto de que el procedimiento logre su finalidad y se procure la efectividad del mismo, el FDLUSA, mediante acto motivado podrá sanear los vicios que presente el procedimiento en cualquier momento y hasta antes de la adjudicación.

9.10. SUBSANACIONES Y ACLARACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos o falta de documentos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por el FDLUSA y podrán ser entregados por los proponentes únicamente hasta el vencimiento del término de traslado del informe de evaluación.

El FDLUSA podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar las condiciones de su propuesta, ni la Entidad solicitar variación alguna a los términos de las mismas.

El FDLUSA no podrá rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales para la comparación de las mismas y que no tienen el carácter de habilitantes, sino que son requeridos para la celebración del contrato.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En el evento en que la Entidad Estatal no haya requerido en el informe preliminar de evaluación, los documentos subsanables, debe requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe preliminar de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal deberá ajustar el Cronograma.

El FDLUSA se reserva la facultad de solicitar al proponente aclaración de los requisitos o documentos relacionados con los factores de escogencia que sean aportados con la propuesta al momento del cierre del proceso de selección. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones dentro del término preclusivo y perentorio, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada.

Durante el término de evaluación de las propuestas, el FDLUSA podrá efectuar las verificaciones de la información entregada por los proponentes que estime conveniente y/o necesaria. Esta verificación se hará de oficio por parte del FDLUSA. Si la información suministrada por los proponentes al verificarla no resulta apropiada o por cualquier motivo el Fondo no puede verificar la información, el FDLUSA podrá, no tener en cuenta la información que el Proponente pretende acreditar.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad hasta el plazo anteriormente señalado.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

NOTA: Los documentos exigidos en el presente estudio previo para acreditar los factores de desempate deberán presentarse desde el momento de presentación de la oferta y no podrán ser subsanados.

9.11. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos: (571) 5629300, (571) 3822800; vía fax al número telefónico: (571) 3375890; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040 o al correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co y personalmente a la dirección Carrera 8ª N° 7– 27 Bogotá D.C.

Así mismo, la Secretaría Distrital de Gobierno ha puesto a disposición de la ciudadanía en general el siguiente correo electrónico: contrataciontransparente@gobiernobogota.gov.co, en donde se podrán presentar también las denuncias por posibles actos de corrupción.

9.12 FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO). (SI APLICA)

ANEXOS: Corresponden a documentos que obran como material informativo y los cuales servirán de base a los proponentes para la elaboración de la propuesta.

FORMATOS: forman parte integral de la Invitación Pública y corresponden a los **documentos que deben diligenciar los proponentes** para la acreditación de los requisitos y condiciones a presentar con la oferta, según las exigencias establecidas en la Invitación Pública.

DANIEL
HERNANDO
ORTIZ QUINTERO

Firmado digitalmente
por DANIEL HERNANDO
ORTIZ QUINTERO
Fecha: 2026.10.15
18:16:42 -05'00'

DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO
ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

Proyectó: Yenny Paola Lozano Linares – Contratista FDEUSA
Juan Gabriel Aguilar Orjuela – Contratista Planeación

Revisó: Lina Rodríguez – Contratista FDLUSA
Yolanda Villabona – Contratista FDLUSA

